

**UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

**MÁSTER EN COMUNICACIÓN SOCIAL**



**HACIA UN LENGUAJE INCLUSIVO EN *EL ESTATUTO  
DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA.*  
DEL ESTATUTO DE 1981 AL DE 2007**

Alumna: María del Carmen Ruiz Iglesias

Profesor: Luis Cortés Rodríguez

Curso: 2018/2019

Asignatura: Trabajo Fin de Máster

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3-4</b>
--------------------------	------------

<b>CAPÍTULO 1: LO POLÍTICAMENTE CORRECTO COMO TEMA DE ESTUDIO.....</b>	<b>5-22</b>
--	-------------

<i>1.1 Gestación histórica de lo políticamente correcto.....</i>	<i>5-7</i>
<i>1.2 Definición de una nueva forma de expresión: «lo políticamente correcto».....</i>	<i>8-10</i>
<i>1.3 Visión teórica y filosófica .....</i>	<i>10-11</i>
<i>1.4 Al otro lado del Atlántico: la influencia en España.....</i>	<i>11-12</i>
<i>1.5 Lo políticamente correcto conquista el lenguaje.....</i>	<i>12-22</i>
1.5.1 La <i>eufemia</i> : una nueva aliada de lo políticamente correcto.....	14-20
1.5.2 ¿Lenguaje discriminatorio o políticamente incorrecto? El camino hacia la descortesía.....	20-22

<b>CAPÍTULO 2: EL SEXISMO LINGÜÍSTICO COMO TEMA DE ESTUDIO.....</b>	<b>23-42</b>
---	--------------

<i>2.1 Delimitando conceptos.....</i>	<i>23-28</i>
2.1.1 Lengua y lenguaje.....	23-24
2.1.2 Fasos antónimos: «feminismo» y «masculinismo» frente a «machismo» y «hembrismo».....	25-28
<i>2.2 El género gramatical frente al sexo biológico.....</i>	<i>28-35</i>
2.2.1 Orígenes.....	28-28
2.2.2 Una cuestión terminológica.....	28-32
<i>2.3 Sexismo lingüístico.....</i>	<i>33-41</i>
2.3.1 Sexismo léxico y sexismo sintáctico.....	40-40
2.3.2 Sexismo del oyente.....	40-41

**CAPÍTULO 3. LA PROBLEMÁTICA DEL SEXISMO LINGÜÍSTICO EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA (1981 Y 2007).....43-72**

*3.1 Tres décadas, dos textos y un siglo: cuestiones preliminares.....43-45*

*3.2 Tratamiento del sexismo lingüístico en el Estatuto de 1981.....45-48*

    3.2.1 Mecanismos de visibilidad femenina.....46-46

    3.2.2 Mecanismos de no visibilidad femenina.....47-48

*3.3 Tratamiento del sexismo lingüístico en el Estatuto de 2007.....48-67*

    3.3.1 Mecanismos de visibilidad femenina.....50-58

    3.3.2 Mecanismos de no visibilidad femenina.....58-67

*3.4 Conclusiones de ambos estatutos.....67-72*

**CONCLUSIONES FINALES.....73-75**

**BIBLIOGRAFÍA.....77-81**

## INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, España está asistiendo a un cambio que afecta a multitud de ámbitos sociales y, más concretamente, al discurso público y a la disciplina lingüística sobre la que el mismo se apoya. Esta revolución latente en el campo del lenguaje tiende a manifestarse en la esfera política y periodística, así pues, se convierte en un enemigo que atenta fuertemente contra la libertad de expresión.

En una sociedad privada de libertad para expresarse, en la que prima más el subjetivismo que el objetivismo y en la que se tiene más en cuenta la reacción sobre el receptor que la mera información, se produce también una ruptura de la función tradicional de los medios de comunicación. Asimismo, tanto el discurso político como el periodístico han optado por una retórica basada en evitar cualquier tipo de ofensa a minorías, aunque eso suponga un sentimiento retraído y de culto al silencio que va más allá de lo eufemístico y lo cortés.

La observación permanente de esta realidad social me lleva a formular cuestiones a las que sería conveniente dar respuesta: ¿son ofensivos algunos vocablos si estos van dirigidos a una minoría?, ¿defendemos una forma de expresión unilateral? o ¿es, quizá, la opinión pública la nueva guillotina del siglo XXI?

Muchos lectores también pueden sentirse envueltos en este universo y querer encontrar dichas respuestas; así pues, no resulta extraño mostrar afinidad con los controvertidos planteamientos ya expuestos. Sin embargo, lo más común es pensar que debemos buscar un concepto que englobe estas manifestaciones lingüísticas, y el más empleado hasta el momento recibe el nombre de ‘lo políticamente correcto’.

Expresadas estas inquietudes, el cometido de este estudio se encamina, en primer lugar, hacia la construcción de unos pilares teóricos que nos ayuden a disipar dudas y a enmarcar este fenómeno dentro de un marco histórico. Una vez estén fijadas las raíces históricas, nos adentraremos —con ayuda de estudiosos del tema— en una definición del concepto ‘políticamente correcto’, a la vez que establecemos una comparativa con otras manifestaciones lingüísticas que pueden ser similares y que conviene no confundir. Una

vez llegados a este punto, habremos elaborado el primero de los tres capítulos que conforman este estudio.

En cuanto al segundo capítulo, nuestra labor será la de ir abriendo camino. Tratamos de partir de un nivel macroestructural que puede ser el del fenómeno de lo políticamente correcto, el cual nos sirve de bisagra y nos lleva hacia un nivel más específico como es el campo lingüístico. De esta manera, podríamos entender el preámbulo de la corrección política como un río que recorre diferentes disciplinas, pero que para nosotros desemboca en el plano lingüístico y, más concretamente, en el mar del sexismo lingüístico, el cual dará título a esa segunda parte de la investigación. El objetivo con ello es investigar sobre la problemática del género gramatical, nutrirnos de las diferentes corrientes de pensamiento y observar, después, cómo y dónde se manifiesta este fenómeno.

Si nos ceñimos al discurso de la élite política, es fundamental analizar textos reales y, por ello, nuestro discurso de aplicación y análisis será el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Para llevar esto a cabo, nos decantaremos por seguir una metodología cualitativa, cuyas observaciones y conclusiones pondrán el broche al tercer y último capítulo de este trabajo que ahora presentamos.

# CAPÍTULO 1: LO POLÍTICAMENTE CORRECTO

## COMO TEMA DE ESTUDIO

### 1.1 *Gestación histórica de lo políticamente correcto*

Nació de una manera bienintencionada, con el afán de proteger a las minorías de toda ofensa. Pero cada vez son más los intelectuales que consideran que al final se ha engendrado un monstruo, un virus que va cegando los capilares de la libertad de expresión y el debate abierto, la savia que vivifica lo que todavía llamamos la gran Civilización Occidental. (Ventoso, 2008, s/p).

Si queremos ubicar este movimiento en la historia y comentar sus orígenes, debemos cruzar el Atlántico, ya que la respuesta se forja en América. En el continente americano, concretamente en EEUU, aparece una especie de malestar social procedente de la izquierda que aboga por ese concepto que buscábamos y que se denomina 'políticamente correcto' (*politically correct*).

Calificamos, *grosso modo*, la procedencia de este término en relación a una intranquilidad por parte de algunos grupos sociales que no sólo empezarán a tener voz, sino que querrán que el resto de la sociedad haga visible esa voz. De ahí, dimana un gran fervor que se traducirá en el apoyo que estas minorías reciben de partidos políticos de la izquierda más radical. Entre estos colectivos, hay un sentimiento de discriminación, motivo por el cual se llevan a cabo una serie de movimientos con el fin de cerrar esa herida histórica y rescatar los derechos civiles olvidados. Todo este conglomerado de circunstancias desencadenará en los años sesenta (*radical sixties*) en el fenómeno de lo políticamente correcto en América.

No debemos olvidar que la década de los sesenta en América está marcada por importantes hechos, los cuales están íntimamente ligados y desembocan en el movimiento de la corrección política. Es en esa atmósfera de denuncia social donde se insertan reivindicaciones y protestas tanto por estudiantes como por población negra.

Por un lado, podemos mencionar aquellas llevadas a cabo por estudiantes universitarios; algunas son organizaciones como la *Students for a Democratic Society SDS* (1960) o iniciativas de un plan sobre discriminación positiva en la Universidad de Michigan (1971). Por otro lado, la lucha por los derechos de la población negra se extendió durante varios años (1955-1968) y aquí es inevitable no destacar al protagonista y principal defensor, Martin Luther King.

A medida que avanzan estos años sesenta y adentrándonos también en los setenta, estas minorías imponen su ideología, y el sentimiento por que se reconozca su identidad va ganando adeptos hasta el punto de que ya no serán considerados una minoría, sino que formarán parte de un gran grupo de ciudadanos. No obstante, este grupo no actúa solo, puesto que ahora cuenta con un sólido respaldo político que no dudará en oponerse a la derecha más conservadora. Estos avances también han sido señalados por Guitart Escudero (2005):

(...) se va gestando una suma de minorías que, paradójicamente, abandonará la calificación de grupo minoritario. Nace, así, una nueva mayoría plural heterodoxa que recibirá el apoyo político de gran parte de la izquierda y el respaldo intelectual de un sector importante de la sociedad norteamericana de los setenta frente al conservadurismo representado, en líneas generales, por la cultura «oficial» o mayoría ortodoxa tradicional, los denominados *White Anglosaxon Protestant (WASP)*. Nos referimos al grupo situado tradicionalmente en el poder y formado mayoritariamente por hombres blancos de religión protestante. (p. 33).

Este apoyo político permite, además, un cambio en el concepto de universidad; pues con lo políticamente correcto se abandonará la consideración de universidad como un lugar público de aprendizaje objetivo. En este momento, el discurso académico adquiere tintes tan ideológicos que se aprovechará este espacio para cuestionar y criticar la sociedad. Estamos, por tanto, ante un discurso dominado por el adoctrinamiento de un sector específico de la sociedad.

Fueron innegables los cambios que este movimiento protagonizó en la esfera pública y en las instituciones educativas. Siguiendo con la universidad, hay que decir que esta transformación se aprecia en la función y la composición de este organismo. En

cuanto a su función, la universidad se convierte en un caldo de cultivo idóneo o, en palabras de Martín Ruano (1999), en un «laboratorio». Sea cual sea la forma de denominarla, de lo que estamos seguros es de que funciona como una herramienta fundamental para introducir el concepto de la corrección política en la nación americana. Steven Marcus (1995) ya hablaba de este cambio en una de sus obras:

(...) utilizar las instituciones educativas — y, sobre todo, la educación superior— como medio de acelerar el cambio y la movilidad sociales, de corregir injusticias, de favorecer distintos tipos de igualdad y de estimular el relativismo cultural. En otras palabras, las universidades se han convertido en un espacio en que se analizan, se someten a prueba y se declaran obsoletas determinadas ideas sociales. (p.32).

Motivada por esta transición, la universidad, en estos momentos, se metamorfosea en aulas heterogéneas que ya no estarán compuestas exclusivamente por el canon del *WASP*. Mientras que en los años sesenta las aulas estaban formadas por alumnado en su mayoría del sexo masculino y de raza blanca, tal situación iba a cambiar treinta años más tarde. Los porcentajes situaban al alumnado de otra raza en el 20% y a la mujer en un 55%, avances que no solo se lograrán en cuanto a estudiantes, sino que esto también llegará a los profesores, donde la diversidad vencerá al modelo de profesor visto hasta entonces.

En última instancia, conviene señalar que este movimiento no pertenece a un campo concreto, ya que puede romper fronteras y extenderse desde el ámbito social, pasando por el literario<sup>1</sup> hasta llegar a nuestro plano lingüístico. Así pues, será el universo del lenguaje nuestro punto de anclaje.

---

<sup>1</sup> Lo políticamente correcto se acerca también a la literatura con obras como *Cuentos políticamente correctos* (1995) con Finn Garner.



## ***1.2 Definición de una nueva forma de expresión: ‘lo políticamente correcto’***

En un acercamiento más profundo hacia esta nueva forma de expresión, nuestro estudio intenta arrojar más luz en cuanto a la terminología y la forma de definir este concepto, aunque no resulta una tarea sencilla.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que hay muchos caminos a la hora de referirnos a él; lo podemos encontrar como una perífrasis ‘lo políticamente correcto’, como el sintagma ‘corrección política’ o, el término más internacional, ‘*politically correct*’. Sea cual fuere la forma de designarlo, hablamos de una nueva dimensión del lenguaje.

Una vez disipada la posible duda terminológica, podemos adentrarnos en lo que se entiende por ‘políticamente correcto’. La mayoría de los estudiosos y críticos del movimiento lo definen como una estrategia de poder que funciona a través del lenguaje. No obstante, conviene hacer hincapié en aquellas definiciones más enriquecedoras con el fin de interpretar y crear nuestra propia descripción del concepto.

La visión de Richard Ohmann es la de entenderlo como un movimiento cuya finalidad es velar por el respeto a otros, pero entendido, sobre todo, como «un esfuerzo por...» (1995):

(...) From identity politics has sprung a particular kind of multiculturalism and the drive toward political correctness, which may be best understood as the effort — by people in social movements and by others who are not in them but see them as authentic challenges to hierarchy and injustice—, to respect each politically constructed identity, culture, and lifestyle on its own terms. (p.17).

A su vez, hay quienes se muestran más críticos con ello y lo califican de manera negativa. Este es el caso de Mosterín (1995) que lo tilda de «hipócrita»: «(...) ¿Es simplemente una ridiculez o es muestra del auge de una actitud hipócrita que cercena la libertad de expresión?» (p.15); o de García Posada (1997) quien opina que ser

políticamente correcto «es, al parecer, callarse por aquello del mal menor» (p.32). Sin embargo, una de las denominaciones más sugerentes es la que ofrecía Vargas Llosa en la entrevista realizada por *ABC* (2018): «Es una manera de imponer una censura discreta, disimulada, que no dice su nombre y que no te castiga físicamente sino con el descrédito en aras de una supuesta corrección. En cierta forma es una nueva inquisición.» (s/p). No obstante, esa retrospección medieval que ofrece Vargas Llosa ya daba título a un artículo más antiguo de Fernández Ballesteros (1997) «Lo 'políticamente incorrecto' o la 'nueva inquisición'» (pp. 11-12).

En toda esta amalgama semántica, hay una partícula, un átomo de significado que no deberíamos pasar por alto: es el concepto de moda dentro de lo políticamente correcto. Varios investigadores — algunos de ellos mencionados en el transcurso de nuestro estudio— ya hablaban de este movimiento no tanto como ideología, sino como moda: «Lo políticamente correcto es incorpóreo, voluble y está de moda: esta etiqueta de quita y pon se aplica a diestro y siniestro, multiplicando sus acepciones no sólo *ad infinitum* también *ad libitum*.» (Martín Ruano, 1999, p.12).

Otros, quizás más reaccionarios, no califican esta manifestación como una moda y ya no le atribuyen ese valor de actualidad o modernidad, sino que usan una connotación peyorativa, pues elevan lo políticamente correcto a la altura de una enfermedad. Hablamos de Manuel Ballester (2012):

Estamos, como es obvio, ante una epidemia de alcance universal: una pandemia, por tanto. Ante ello lo primero que ha de hacerse es identificarla, señalar sus síntomas. Saber que se trata de algo dañino y no de una simple moda en la forma de hablar y, mucho menos, una conquista de los tiempos modernos (...) (p. 198).

En definitiva, todas las definiciones expuestas hasta ahora parecen tener su parte de verdad y cada una contribuye a aportar los matices de significado, los monemas que pueda necesitar este significante. En un intento por construir una definición lo más completa posible, concluimos con que la corrección política se basa en las siguientes premisas:

1. Modifica la realidad de manera parcial
2. Encarcela la libertad de expresión, convirtiendo a los hablantes en presos de sus palabras.
3. Se recrea en diferentes ámbitos, pero, sobre todo, se fortalece en el lenguaje.
4. Es ideológica, pues se nutre del discurso político, donde encuentra un paraíso de reivindicación.
5. Tiende a ser entendido como «moda».
6. Puede irritar a una parte de la sociedad, pero favorece a minorías que buscan el refugio en un lenguaje más inclusivo y adaptado a sus necesidades.

### ***1.3 Visión teórica y filosófica***

Estudiar el concepto de la corrección política nos lleva, de manera inevitable, a ubicarlo en el pensamiento posmoderno del siglo XX, ya que la postmodernidad se entiende como un movimiento opuesto a entender la realidad como algo objetivo y, a su vez, que empieza a cuestionar si el conocimiento es universal y empírico.

Para el posmodernismo ya no es útil la mimesis de la realidad como lo podía ser para movimientos como el realismo o el naturalismo. Y esto es así porque lo verdaderamente importante no es imitar el mundo real, sino cuestionarlo y criticarlo. De esta manera, con el posmodernismo, asistimos a una concepción de la realidad sujeta a un punto de vista que se torna subjetivo y, por supuesto, limitado a un contexto ideológico.

En todo este meollo teórico, es innegable señalar la filosofía postmoderna como el pilar sobre el que se apoya el ideal de lo políticamente correcto, y esto se debe a su relación con el lenguaje. Esta relación viene de la consideración del lenguaje como un instrumento para acceder al conocimiento; una afirmación que ya recogía Guitart Escudero (2005): «Todo conocimiento es, por tanto, adquirido de forma indirecta a través del lenguaje. Se otorga, así, una función fundamental al lenguaje como único medio para llegar al conocimiento, verdad o realidad que, inevitablemente, se torna contextual.» (p. 37).

Llegados al punto que nos atañe, que es el lenguaje, diremos que las palabras no son empleadas como un modelo fiel a la realidad, sino que representan una realidad nueva, y esta es que las palabras construyen el mundo: «las palabras ya no se conciben como representaciones de la realidad, sino como representaciones de aquello que se ha establecido como real a través de lo único que es real: el lenguaje.» (Guitart Escudero, 2005, p. 38).

#### ***1.4 Al otro lado del Atlántico: la influencia en España***

En los años noventa, el movimiento de la corrección política cruza el océano y llega a la Europa, en concreto a España, con unos objetivos similares a los ideales americanos. No podemos decir que su manifestación sea idéntica a la americana, pero sí es cierto que guarda una raíz genuina con su homólogo.

El nuevo concepto extranjero desembarca en nuestras costas con banderas como las del cuestionamiento a una cultura occidental, en otras palabras, con una intolerancia al eurocentrismo. No obstante, parece que esta versión políticamente correcta es calificada por autoras como Martín Ruano (1999) como «*light*» o «descafeinada», ya que sus acciones son menos agresivas y sus tintes desembocan más concretamente en el ámbito del lenguaje. Por seguir con esta autora, insistimos en un efecto inclusivo del lenguaje, pero no ya donde el protagonista es la reivindicación de grupos desfavorecidos, sino que hablamos de una inclusión lingüística que, en palabras de Martín Ruano, es «cursilería» o «expresar en fino».

Una postura levemente distinta es la que adopta Guitart Escudero (2005), pues ella hace más hincapié en la necesidad española de llevar a cabo un cambio social y, posteriormente, trasladarlo al lenguaje; este sería el orden y no a la inversa (p.49). A su vez, la autora percibe la manifestación española como algo más cercano al eufemismo. Asimismo, también hace mención a iniciativas tales como propuestas, leyes o, ya en el campo lingüístico, publicaciones de manuales de estilo. Como hemos dicho y por seguir con la línea argumental de Guitart Escudero, las medidas sociales son previas a las medidas lingüísticas, una idea que volveremos a retomar en nuestro estudio —ya que una

de nuestras tesis es ver la sociedad como un espejo donde se mira y recrea la lengua, y no al contrario—.

Sin salir del campo lingüístico, no es de extrañar que la verborrea de esta perífrasis de lo correcto se vierta, como hemos señalado, sobre estudios del lenguaje. En España, esto incentivó la creación de manuales como el tan famoso título *Políticamente (in)correcto* de VV.AA. (Equipo Editorial Larousse) publicado por la Editorial Larousse. Sin embargo, no se trata de una obra de carácter normativo que quiera imponer un determinado uso de la lengua, sino que puede entenderse como una preocupación o concienciación por el cambio latente en la sociedad española del momento.

Tras hojear este libro, podemos decir que consta de dos grandes bloques temáticos: por un lado, nos introduce en el fenómeno de lo políticamente correcto y, por otro, recopila tanto vocabulario políticamente correcto como incorrecto. Todo ello aderezado con un toque irónico y humorístico: «Por si alguien no se da cuenta, lo que sigue pretende ser un ejercicio de humor, aunque, como todo payaso sabe, el humor es una cosa muy seria» (Larousse, 1997, p. 31).

### ***1.5 Lo políticamente correcto conquista el lenguaje***

Si se decide llamar a las personas que van en silla de ruedas ya no minusválidos, sino discapaces o “capaces de otra forma”, pero después no se les construye rampas de acceso a los lugares públicos, evidentemente, se obvia hipócritamente la palabra, pero no el problema. (Eco, 2004, s/p).

Las palabras de Umberto Eco ilustran muy bien esa tendencia a ver la lengua como un sistema encorsetado y manejado al antojo de una sociedad hipócrita que se preocupa por su léxico, pero no por sus acciones. Lo que queremos decir es que el hablante usa la lengua en función de la sociedad dada y esto no puede concebirse a la inversa, pues la lengua se encarga de mimetizar la realidad. Por lo tanto, no es acertada la consideración de la lengua como discriminadora o sexista, quizás la respuesta está en la sociedad. El interés que tienen algunas entidades por querer tapar el sol con el dedo del lenguaje no

nos lleva a ninguna parte; para poder cambiar una forma de expresión, primero debemos cambiar nuestra sociedad.

Como ya comentábamos en líneas anteriores, la lengua es la sombra que proyecta la sociedad. Con obviar la denominación y querer atrapar la sombra, la realidad no va a desaparecer: «La lengua no es la realidad, sino una representación de la realidad.» (Grijelmo, 2018, s/p).

Paradójicamente, el auge de la prensa consigue que un movimiento de lucha por el bienestar de una minoría social pueda producir efectos secundarios sobre la población restante. Lo que queremos decir con esto es que las tornas han cambiado, que el antídoto para construir una sociedad más respetuosa y tolerante tiene efectos secundarios que actúan como búmeran. Ahora, sitúan a los que eran el grupo mayoritario de la sociedad en objeto de persecución, en opresores y en ese «blanco fácil» sobre el que se lanzan los dardos de la «victimización» (Martín Ruano, 1999, p.123).

A propósito de lo anterior, podríamos cuestionarnos si es el movimiento políticamente correcto un arma de doble filo. La respuesta parece evidente cuando nos asalta una idea: la discriminación positiva. Este principio parece derivarse de lo que hemos calificado como ‘efecto búmeran’. En un intento por concretar estos conceptos, caemos en la cuenta de que la política y los medios de comunicación implantan unos moldes en los que el arquetipo del *WASP* no tiene cabida y es llevado a juicio constantemente. Quizás, no se ha caído en la cuenta de que promover una discriminación positiva es una antítesis que desencadena otra discriminación, pues, aunque queramos maquillar el exterior, el trasfondo sigue siendo privilegiar solo a una parte. Por tanto, sea cual fuere el incluido o el excluido nos movemos en la misma esfera discriminatoria, en palabras de Martín Ruano (1999): «Podría argumentarse que las medidas de discriminación positiva únicamente *invertían* la discriminación.» (p. 118).

Como hemos pretendido manifestar hasta ahora, este fenómeno parece insertarse en la sociedad americana como consecuencia de un malestar social o esa «Cultura de la queja» (1994) que daba título al trabajo de Robert Hughes. Sin embargo, si nos centramos en el ámbito del lenguaje, es erróneo atribuir de manera exclusiva a EEUU esa retórica basada en lo políticamente correcto, ya que no nos enfrentamos a un factor

sociolingüístico que puede extrapolarse a cualquier parte del mundo. Por tanto, aclararemos que el antecedente de este movimiento tiene lugar en América prendido por una mecha social, pero su manifestación culminará en el campo lingüístico, es decir, en lo que puede llamarse «lenguaje políticamente correcto».

Es en los años noventa con el surgimiento de minorías reivindicativas cuando esa idea de invasión políticamente correcta conquista el lenguaje. Veamos, a continuación, como se refleja este cambio.

### **1.5.1 La eufemia: una nueva aliada de lo políticamente correcto**

En nuestro estudio hemos señalado el novedoso impacto de este sintagma en el campo del lenguaje; sin embargo, parece que este concepto comparte características con otro más tradicional que ya formaba parte de nuestro imaginario lingüístico antes de crearse el compuesto ‘políticamente correcto’. Hacemos mención, en este caso, al eufemismo, sobre el que nos vamos a detener a continuación.

Partiendo de sus raíces etimológicas, ‘eufemismo’ tiene su origen en las lenguas clásicas como ‘*euphemismus*’ y ‘*εὐφημισμός*’ — compuestos que pueden fragmentarse y traducirse como ‘eu-’: bueno y ‘-pheme’: hablar —. Por tanto, la definición que elabora la RAE es la siguiente: «1. m. Manifestación suave o decorosa de ideas cuya recta y franca expresión sería dura o malsonante.».

#### **a) Sinonimia entre el eufemismo y el lenguaje políticamente correcto**

Una vez queda fijado el significado de este término, cabría preguntarse si los eufemismos son aliados de la corrección política. La respuesta puede ser afirmativa, pero únicamente de manera parcial. Ciñéndonos estrictamente al plano semántico, el eufemismo y el lenguaje políticamente correcto no cumplen una sinonimia absoluta, pues aunque tengan un objetivo común, presentan diferencias. Veamos, en primer lugar, por qué tienden a equipararse y, en segundo lugar, en qué difieren.

En primer lugar, el objetivo esencial que hace equiparables estos mecanismos es su función enmascaradora de la realidad, motivada ya sea por la persuasión o por la evitación de una carga semántica peyorativa. Esto es algo en lo que coinciden autores como Moya Hernández (2001): «Un sinónimo de lo que entendemos hoy como eufemismo lo encontramos en el sintagma políticamente correcto» (p.1); Guitart Escudero (2005): «Asistimos a una estrecha relación, por no hablar de identificación, entre la sustitución eufemística y la que se lleva a cabo mediante el denominado lenguaje políticamente correcto» (p.237) o Fernández Langunilla (1999):

(...) para unos el eufemismo político sirve a unos fines poco loables (indefendibles), pues es un medio para ocultar u oscurecer deliberadamente la realidad que se esconde tras él, para otros es una manifestación de un uso cortés, educado o discreto del lenguaje, es decir, posee valores claramente positivos. En esta segunda interpretación se inscribe, sin duda, el fenómeno del «lenguaje políticamente correcto (...)» (p.45).

En cambio, Albelda Marco (2010) da una visión distinta de esta pareja de conceptos y concibe el lenguaje políticamente correcto como «parcela del eufemismo (...) que atañe a los aspectos de carácter social al servicio de una filosofía política» (p. 344). La opinión de la autora merece especial atención, ya que muestra un aspecto del que otras definiciones parecen haber pasado por alto, la sociedad.

Expuestos los puntos de confluencia de ambos fenómenos, conviene que localicemos sus diferencias.

La primera diferencia tiene que ver con el campo de aplicación. Por un lado, el eufemismo es un mecanismo exclusivamente lingüístico, es decir, nace con el lenguaje y no se puede extrapolar. Por otro, si queremos equiparar el otro concepto al eufemismo, debemos hablar de ‘lenguaje políticamente correcto’ y no de otros sintagmas como ‘lo políticamente correcto’ o ‘corrección política’. Esto se debe a que aquí hablamos de una noción que no afecta sólo al lenguaje, sino que puede, al contrario que la anterior, extrapolarse. Así, podemos ser políticamente correctos en nuestras acciones, pero esto no implica necesariamente que lo seamos en nuestro lenguaje.



El segundo motivo por el que no podrían ser totalmente sinónimos se debe a un origen histórico y a la extensión que estos pueden abarcar. El eufemismo es más amplio que el lenguaje políticamente correcto, esto puede verse en las siguientes parejas de sinónimos: ‘condón’ y ‘preservativo’ o ‘sobaco’ y ‘axila’. Con este ejemplo hemos englobado realidades que no parecen relacionarse en absoluto con la política y la ideología, pero ¿qué ocurre con el lenguaje políticamente correcto? Mientras que un concepto opta por una dimensión general que quiere embellecer el lenguaje, el otro puede también adoptar este planteamiento, pero si rascamos un poco descubrimos que la causa es ideológica y sociocultural, pues no olvidemos que nació en defensa de grupos sociales desfavorecidos.

Los eufemismos tienen carácter migratorio y pueden echar raíces en lugares diferentes, así como ser una ayuda a lo políticamente correcto; pero este segundo es estático y solo funciona en la esfera ideológica. Un ejemplo de ello es la sustitución ‘persona negra’ por ‘persona de color’. Como puede observarse, este lenguaje de la corrección política se vale del eufemismo.

Por consiguiente, el eufemismo y el lenguaje políticamente correcto no presentan sinonimia absoluta porque no se pueden aplicar en todos los ámbitos sin que la naturaleza del mensaje se rompa. De tal manera, se puede decir que ambos presentan una relación de necesidad y enriquecimiento. Esto es hasta tal punto así que el eufemismo se considera una herramienta, un aliado de lo políticamente correcto, a la vez que algunas expresiones políticamente correctas pueden considerarse eufemismos.

La *eufemia* tiene un carácter más general y abarcador, pues opera en multitud de niveles lingüísticos. Como bien afirma Casas (1986), el eufemismo puede tener tres grandes campos de acción: nivel paralingüístico, nivel formal y nivel semántico. Esta categorización incluye implícitamente aspectos característicos del lenguaje políticamente correcto, ya que como afirma Albelda Marco (2010) el lenguaje políticamente correcto es una «parcela del eufemismo» (p.344). No obstante, aunque confluyan y se inserten uno en el otro, su relación es de retroalimentación.

## b) ¿El eufemismo a un paso de la cortesía verbal?

Situada la cortesía verbal como meta, la lingüística deberá usar mecanismos que faciliten la llegada hasta ella. Aquí es donde intervienen mecanismos como la *eufemia*, ya que esta contribuye a la atenuación discursiva y, por tanto, crea un discurso cortés para el receptor. Sin embargo, conviene precisar acerca de ello, pues la eufemia no sigue un camino único y puede desviar, aunque parezca paradójico, el paso hacia la cortesía.

A propósito de ese encadenamiento de tres conceptos, Albelda Marco (2010) advertía en su capítulo «Atenuación, eufemismos y lenguaje políticamente correcto» como esos conceptos tenían una doble dimensión: «Desde el punto de vista social, dos son los principales fines de estos fenómenos lingüísticos: cuidar la relación social con nuestros interlocutores y servirse del poder estratégico del lenguaje.» (p. 342). Posteriormente, la autora establece unas puntualizaciones con el objetivo de diferenciar los tres fenómenos, lo cual nos será útil para comprobar si el eufemismo puede considerarse un primer paso hacia la cortesía verbal o si, por el contrario, nos aleja aún más de ella.

En primer lugar, debemos comenzar con un análisis comparativo de los conceptos para, en segundo lugar, valorar el camino hacia la cortesía del discurso.

La *atenuación lingüística* se entiende como un mecanismo para minimizar la fuerza del mensaje y reducir su impacto negativo en el receptor. Sus actuaciones lingüísticas son más amplias y diversas en comparación al eufemismo o el lenguaje políticamente correcto; podemos mencionar tres: «a) sobre palabras o ideas de connotación más fuerte; b) en actos de habla directivos; y c) en actos de habla asertivos.» (Albelda Marco, 2010, p.346).

El *eufemismo*, por su parte, no es tanto una minimización, sino una sustitución. Este puede operar en los diferentes niveles del lenguaje; ya sea el plano paralingüístico, léxico, fonético, morfológico, sintáctico o semántico. No obstante, van a ser los niveles léxico y semántico aquellos donde el eufemismo tiene mayor cabida. La respuesta a ello recae en el factor connotativo, esto es, el eufemismo reemplaza unos términos por otros y, a la vez, embellece el mensaje gracias a otra disciplina, la retórica.

En cuanto al *lenguaje políticamente correcto*, situamos como característica principal y diferenciadora el componente sociopolítico. Esta forma de expresión tiene límites más definidos a la hora de actuar y sus objetivos no se insertan en la minimización o sustitución léxica, sino en la corrección de determinadas actitudes sociales. Este planteamiento se aleja considerablemente de todo lo anterior, pues no hablamos sólo de modificar el lenguaje, hablamos de una transformación social.

Una vez aclaradas las diferencias terminológicas, nos adentramos en la cortesía verbal, con el fin de dar respuesta a la formulación que inauguraba nuestro apartado.

Recordemos que en el proceso comunicativo se produce una interacción entre los hablantes que debe girar en torno a dos estrategias lingüísticas: por un lado, cuidar la imagen del *yo* y, por otro, no dañar la del *tú*. Estas dos dimensiones de la imagen (*face*), que tienen su origen en los estudios de Brown y Levinson (1987), nos van a ser de utilidad a la hora de descubrir si puede la eufemia ser sinónima de la cortesía verbal.

Si partimos de la idea de lenguaje eufemístico como defensor de la imagen del otro, deducimos que este lenguaje recurre a mecanismos propios de la cortesía; por tanto, podríamos decir que eufemismo sí es igual a cortesía. Sin embargo, hay un componente que hemos olvidado en esta deducción de Perogrullo y que entronca directamente con el *Principio de Cooperación* de Grice (1975). Como sabemos, bajo este principio subyacen las cuatro máximas que pueden entenderse como normas a la hora de «negociar» la información conversacional<sup>2</sup>. El ingrediente olvidado del que hablamos ya estaba, de manera implícita, en Brown y Levinson (1987), concretamente, en sus estrategias *off record*, ya que en este grupo se incluye el lado enmarañado, vago y ambiguo del mensaje; justo lo que se corresponde con la otra cara del eufemismo<sup>3</sup>. Por tanto, si en este laberinto elegimos la senda ambigua del eufemismo no vamos a llegar a la cortesía — en términos de Grice —, pero transgredir la máxima de manera tampoco se deriva en una descortesía, sino en lo que se conoce como *implicatura*<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> *Máxima de relevancia, máxima de cantidad, máxima de manera y máxima de calidad.*

<sup>3</sup> Recordemos que el eufemismo puede tener dos objetivos: por un lado, eliminar la carga peyorativa de un término o, por otro, persuadir con términos confusos semánticamente hablando.

<sup>4</sup> «La mayoría de las implicaturas tienen lugar cuando se viola intencionalmente alguna máxima (sin que ello signifique una violación del Principio de Cooperación). Entonces, se desencadena en el receptor un

Estas violaciones o implicaturas pueden traducirse de tres maneras: como no cooperativas, como persuasivas y, en el peor de los casos, como una formulación errónea del mensaje. Con el fin de ampliar estas tres vías, citamos a Escavy Zamora (2004):

Existen, por el contrario violaciones que no son cooperadoras y que, por tanto, contradicen la bondad del principio de cooperación, no pocas veces impregnadas de ingredientes persuasivos, algunas perversamente interesadas y manipuladoras; otras, en fin, consecuencia de la mala elaboración técnica de los mensajes. (p.34)

Dicho esto, concluimos con los siguientes postulados.

- a) Si la *eufemia* se utiliza con el propósito de no herir al receptor no se incumplirán las máximas griceanas; en cambio, sí lo hará si esta es usada para engañar o tergiversar el mensaje para conseguir un beneficio del receptor.

Los eufemismos desplazan el nombre propio, para oscurecer sus connotaciones, pero no se quiere ocultar la verdad, sino buscar un procedimiento cortés en una situación sociocultural determinada, a través del cambio de significante, por lo que el eufemismo por sí mismo no viola las máximas conversacionales. Sin embargo, en los ámbitos a que hemos aludido a propósito de la perífrasis desorientadora, los eufemismos son utilizados de manera torticera, por lo que dejarían de ser auténticos eufemismos, para ser mentiras intencionadas, con las que además de engañar se obtiene beneficio del engaño. (Escavy Zamora, 2004, p.35)

- b) La *eufemia* puede ser sinónima de cortesía, pero no porque esté encorsetada en los las máximas conversacionales de Grice, sino todo lo contrario; es la ruptura de las máximas la que da pie a la cortesía verbal: «la cortesía solo entra en juego cuando el hablante incumple las máximas, pero no sirve de parámetro para definir las.» (Haverkate, 1994, p. 47). No obstante, si

---

proceso deductivo que no finalizará exitosamente hasta que encuentre las causas de tal violación.» (Gutiérrez Ordóñez, 2002, p. 106).

atendemos a las máximas de Leech (1983)<sup>5</sup> — como versión equivalente al planteamiento de Grice— no encontraríamos impedimento para afirmar con rotundidad que la eufemia es cortesía, pues podríamos insertarla en máximas como la de *tacto*. Así pues, un eufemismo puede romper con la *máxima de manera* de Grice, pero corresponderse con la *máxima de simpatía* de Leech.

Sea cual fuere la vía que tome el eufemismo en nuestro mensaje, hay algo que gobierna de manera unánime en el impacto en el receptor: se trata de los efectos perlocutivos del mensaje. Así lo argumenta Haverkate (1994):

Sea cual fuere el caso, incumplimiento o incumplimiento, hay que tener en cuenta que la interpretación de cortesía o descortesía es siempre la interpretación del interlocutor; es él quien juzga el efecto perlocutivo del acto de habla independientemente de la intención comunicativa del hablante (p.49)

### **1.5.2 ¿Lenguaje discriminatorio o políticamente incorrecto?: el camino hacia la descortesía**

«El mundo era tan reciente que muchas cosas carecían de nombre, y para mencionarlas había que señalarlas con el dedo» (García Márquez, 2016, p. 9)

Así comenzaban las primeras líneas de la joya novelística que llamamos *Cien años de Soledad*, y que en este momento utilizamos para encabezar nuestro estudio.

Cuando el ser humano se enfrenta a algo para el que no encuentra un signo lingüístico, recurre a la designación no verbal, es decir, lo señala. Este es, posiblemente, el gesto más inocente y sincero que podríamos observar, pues una vez que encontramos ese signo lingüístico todo se tinte de connotación y subjetividad, y es así como se produce una contaminación en el lenguaje.

---

<sup>5</sup> *Máxima de aprobación, máxima de modestia, máxima de generosidad, máxima de acuerdo, máxima de simpatía y máxima de tacto.*

Rescatando las palabras de García Márquez, nos damos cuenta de que nuestra sociedad no solo es capaz de nombrarlo todo, sino que no deja de buscar nuevas formas de designar una misma realidad. Como consecuencia, el significado de dicha realidad creará un abanico de significantes sujetos al poder de la interpretación.

En esta parte del estudio llegamos a lo opuesto, a todo aquello que evitamos o sustituimos por un silencio cuando las palabras se escapan por los cauces del sentido. Con ello, nos referimos a la conexión pura y desmaquillada entre un significante y un significado.

Esta visión del lenguaje nos lleva a distinguir entre el *lenguaje discriminatorio* y el *lenguaje políticamente incorrecto*, pues ambos guardan grandes diferencias. Por un lado, entendemos por lenguaje discriminatorio aquel que lleva implícita una carga peyorativa de lo que queremos expresar; aquí entran en juego términos ligados a la xenofobia y al racismo, entre otros. Por otro lado, si hablamos de lenguaje políticamente incorrecto, intervienen otros factores que tienen que ver con la interpretación y el interés sociopolítico y no tanto con lo ofensivo. Así pues, mientras que decir ‘maricón’ es propio del lenguaje discriminatorio —ya que se debería usar el eufemismo ‘gay’—, hablar de ‘aborto’ es ser un hablante políticamente incorrecto, pues lo más aceptado es ‘interrupción voluntaria del embarazo’.

Con ello, el receptor no se siente herido si escucha ‘retrete’, pero si lo hace si lo llaman ‘negro’ en lugar de ‘afroamericano’. Esto ocurre porque han intervenido dos mecanismos diferentes, uno es el lenguaje discriminatorio y, el otro, una expresión políticamente incorrecta. Las dos son objeto de sustitución, ya que tienen su equivalente eufemístico, pero percibimos una leve diferencia. En la primera hay una connotación negativa y vulgar del término ‘inodoro’, y en la segunda tenemos una ofensa a una minoría desfavorecida, pues hacemos referencia a aspectos étnicos. Recordemos las palabras de Guitart Escudero (2005) cuando hablaba a propósito de ciertos manuales de estilo: «No utilizar palabras o frases metafóricas que resulten ofensivos para una determinada comunidad» (p. 55).

En relación con esto, se puede desprender la idea de la lengua como «organismo vivo» Gutiérrez Ordóñez (2010, s/p), ya que nada escapa de ser devorado por el paso del

tiempo, ni siquiera la lengua. Por ello, tanto la *eufemia* como la *disfemia* son objeto de evolución semántica. Siguiendo artículos como el de Álex Grijelmo (2018) «La palabra “puta” fue un eufemismo» resulta evidente que asistimos a una continua actualización del léxico donde hay términos que no solo caen en desuso y debemos sustituirlos, sino que pueden adquirir connotaciones positivas o negativas. En palabras de Grijelmo (2018): «las palabras que sustituyen a otras que nos suenan mal (aunque se refieran a lo mismo) tienen una vida limitada porque son sustituidas a su vez tras absorber la fuerza peyorativa de la anterior.» (s/p).

Como conclusión a este capítulo, afirmamos que el fenómeno de lo políticamente correcto se instaura en el lenguaje con unas características complejas, pues no es fácil ver con nitidez los límites que alcanza. Recordemos que presenta particularidades que lo acercan a otros fenómenos como la *eufemia* o la cortesía y lo alejan de lenguajes discriminatorios y/o políticamente incorrectos.

## CAPÍTULO 2: EL SEXISMO LINGÜÍSTICO COMO TEMA DE ESTUDIO

Una vez que estamos situados en el ámbito lingüístico, podemos empezar a tratar cuestiones como el sexismo lingüístico. No obstante, antes de profundizar en este fenómeno, deberíamos aclarar la diferencia entre dos conceptos que se usan indistintamente y que hacen referencia a realidades dispares: lengua y lenguaje. A su vez, también daremos algunas nociones sobre conceptos muy asentados en nuestra sociedad: se trata de la pareja «feminismo» / «machismo».

### *2.1 Delimitando conceptos*

#### **2.1.1 Lengua y lenguaje**

Cuando hablamos de ‘lengua’ no debemos perder de vista su definición, ya que según el *DRAE* (2018) las primeras palabras que aparecen en varias de sus acepciones dan esa idea de conjunto o estructura. Por mencionar algunos de los términos que encabezan estas acepciones, encontramos «sistema de comunicación», «sistema lingüístico» y «vocabulario o gramática».

En cuanto a ‘lenguaje’, observamos otro matiz de significado que conlleva la diferenciación con respecto del concepto anterior. Mientras que la lengua se entiende como conjunto de signos, el término ‘lenguaje’ introduce un significado nuevo que podría entenderse como una forma de usar la lengua. Así pues, el *DRAE* (2018) recoge «facultad del ser humano», «manera de expresarse» y «estilo y modo de hablar», entre otras acepciones.

Hemos querido introducir y delimitar estas dos realidades, pues son necesarias para comprender que una lengua por sí misma no puede ser sexista; son sexistas las vertientes que esta pueda tomar, es decir, las realizaciones que se adopten a partir de ella. Cuando hablamos de realizaciones, lo estamos haciendo de ‘lenguajes’, por tanto cabe sostener que de una lengua se pueden derivar lenguajes sexistas, pero no es válido tildar una lengua de ‘sexista’. De nuevo, llegamos a la conclusión de que son sexistas



determinados usos de la lengua, o sea, los lenguajes empleados por los hablantes. Por consiguiente, cabe añadir que un uso sexista de la lengua es un problema que debe ser abordado por disciplinas como la sociolingüística y, más concretamente, desde la etnolingüística; ya que si por algo se caracterizan estas ramas de la lingüística es por emparentar la lengua y la sociedad.

En relación a las posturas que se puedan adoptar a partir de esa conexión entre lenguaje y sociedad, se pueden encontrar diferentes grados de opinión. Por un lado, tenemos aquellos juicios en los que la balanza centra su culpa en el lenguaje y, por otro lado, los que fijan la causa en la sociedad.

En el lado extremo de considerar que la raíz del problema está en el lenguaje y que este se impone en la sociedad, situamos escritos feministas como el de Varda One (1971). Esta autora afirma que el lenguaje no es solo aquello que refleja la realidad, sino que su postura es más bien la de invertir los conceptos lenguaje y sociedad, y creer que el lenguaje modela la realidad.

En una posición similar se encuentra Calero (1999a):

El verdadero problema no radica en que la lengua es sexista porque la comunidad es sexista —aunque ello sea cierto—, sino en que el propio sistema lingüístico contribuye a afianzar la situación de desigualdad porque ejerce una influencia directa en el pensamiento individual y en el imaginario social. (Calero, 1999a, p. 190)

Otros, por el contrario, se muestran en una posición más central, en la cual no se culpa a uno u otro factor, sino que la causa está en ambos. Este es el caso de Suardiaz (2002):

No debe olvidarse, en todo caso, que si el lenguaje ejerciera un control absoluto sobre el pensamiento, no podrían tener lugar cambios sociales que desafiaran y superaran las restricciones impuestas por el lenguaje. [...] De hecho la sociedad evoluciona a pesar del lenguaje que, a su vez, se ve modificado por aquélla. [...] Los cambios se producen, de hecho, por una intervención consciente, por más que el lenguaje oponga resistencia. (pp. 144-145).

## 2.1.2 Falsos antónimos: «feminismo» y «machismo» frente a «masculinismo» y «hembrismo»

Para iniciar esta parte de nuestro capítulo necesitamos desprendernos por un momento del papel que ocupa el lenguaje en estas parejas de conceptos. Lo que en primera instancia necesitamos es conocer cuáles son sus significados en términos generales, pues estos términos pueden aplicarse a diversas facetas de la realidad.

En relación con nuestra primera pareja de conceptos, deberíamos matizar y modificar dos aspectos: por un lado, la definición de cada voz y, por otro, la idea que los hablantes derivan a partir de ella. Así pues, si investigamos sobre el término «feminismo», el *DLE* (2018) nos ofrece dos acepciones para esta entrada, detengámonos primero en «Principio de igualdad de derechos de la mujer y el hombre».

Aunque es cierto que el hablante cuando habla de feminismo sabe a lo que se está refiriendo (uso lingüístico que se corresponde con la definición generada por la academia), etimológicamente el significado que se extrae a partir de la voz no hace justicia a su origen. Por tanto, nuestra hipótesis es que el hablante ha querido forzar la lengua, es decir, manipular el significado que se extrae de su significante. Expliquemos la razón.

Siendo fieles al diccionario de la *RAE*, si hacemos un análisis etimológico de la palabra y la fragmentamos, obtenemos el compuesto: *femñna*, que se traduce como ‘mujer’ y el sufijo «-ismo», definido como ‘doctrina’, ‘sistema’, ‘escuela’ o ‘movimiento’; así como ‘actitud’, ‘tendencia’, ‘cualidad’. Aclaradas las raíces semánticas que se extraen de la voz «feminismo», descubrimos, en primer lugar, que la lengua ha sido conducida por sendas que rompen con la etimología y con la evolución natural de la lengua.

En segundo lugar, esa acepción que mostrábamos incluye el término «hombre», lo cual no es coherente con la esfera de significado que debe abarcar ese concepto. Si tuviéramos que reconstruir la definición, deberíamos enfatizar en la igualdad de derechos entre ambos sexos; sin embargo, la formulación de la definición genera ambigüedad al colocar la conjunción copulativa «y» entre «mujer» y «hombre». Así pues, la definición

puede entenderse erróneamente como si se hubiera dado una elipsis tras la conjunción: «Principio de igualdad de derechos de la mujer y principio de igualdad de derechos del hombre».

Con todo y pese a hacer esa leve modificación, la definición sigue pecando de no seguir las huellas etimológicas, y la muestra de este error llega cuando nos enfrentamos a un posible concepto paralelo como es el de «masculinismo». Toparnos con dicha palabra puede generar notables problemas que afectan a la sociolingüística, pero también a la lexicología y lexicografía.

- a) Como cualquier pareja de términos paralelos y, en cierto sentido, antónimos —como es el caso de «mujer» y «hombre», «casado» y «soltero» o, incluso, «sano» y «enfermo»— «feminismo» necesita también su equivalente. De manera que si la Real Academia recoge dicho término, que se define como un movimiento social por los derechos de la mujer, no resulta coherente que no haya un movimiento social por los derechos del hombre. Por tanto, el primer problema lo encontraríamos en la ausencia de un concepto equivalente que sea fiel a las raíces impuestas por la etimología. No obstante, existe entre los hablantes el uso del término «masculinismo», pero la problemática emana de que el *DRAE* aún no lo ha incluido entre sus voces. De esta manera y a causa de ello, nos confrontamos con el segundo problema.
  
- b) Ante la ausencia de «masculinismo» en el *DLE*, el hablante tiende a emplear un término más cercano y que se encuentra entre las entradas del diccionario, nos referimos a «machismo». Aquí el hablante crea, por un lado, una asociación de dos términos que cree equivalentes «feminismo» y «machismo» y, por otro, una confusión semántica que afecta a ambos. Estos efectos se producen simultáneamente, veamos el porqué.

En cuanto a la equivalencia, es habitual que se entienda «feminismo» como una lucha de la mujer, pero si el hablante lo emparenta con «machismo», va a añadir a la definición matices semánticos erróneos como tales como «lucha

de la mujer contra el hombre», lo cual creará una dicotomía entre ambos. Por lo tanto, el hablante ha conectado dos conceptos que no son equivalentes entre sí y, ello ha provocado una contaminación semántica del término «feminismo» que toma tintes negativos de una falsa pareja como es «machismo».

Dejando a un lado los problemas que acarrearán la inclusión o exclusión de un término en una obra lexicográfica, no podemos quedarnos en la primera acepción del término «feminismo». Ciñéndonos al *DRAE*, «feminismo» también es: «Movimiento que lucha por la realización de todos los órdenes del feminismo». No obstante, esta definición no es correcta desde el punto de vista lexicográfico, ya que en la definición de un concepto no podemos emplear el mismo concepto que nos disponemos a definir. De este modo, ambas acepciones podrían reformularse y reducirse en una sola; así podríamos concluir con el siguiente ejemplo que hemos elaborado a partir de las mismas: «Movimiento que lucha por la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre».

La siguiente dicotomía que también hemos calificado de «falsa» es la que se crea entre «masculinismo» y «hembrismo». Esta pareja de términos no guarda un tratamiento oscuro en el diccionario como la anterior, sino que no son recogidos en el mismo. Este gesto no es inocente, pues las consecuencias recaen, de nuevo, en el hablante. Así pues, se puede establecer el mismo procedimiento: El hablante coloca al mismo nivel los únicos conceptos que encuentra en la obra lexicográfica: «feminismo» y «machismo», pues su imaginario semántico se ve dañado por una carencia léxica y no cabe el pensar en las verdaderas conexiones. Por lo tanto, la relación válida, en términos de sinonimia sería: por un lado, «feminismo» y «masculinismo» y, por otro lado, «hembrismo» y «machismo».

Pese a estas confusiones, en los últimos años se está empleando con mayor frecuencia uno de estos términos («hembrismo»), pues la sociedad pone la voz a esta realidad latente. Es cierto que aún hay un uso muy extendido del término «machismo» y es una lacra que continúa acompañándonos, pero el hablante está introduciendo su concepto gemelo «hembrismo». Esta manifestación no solo se aprecia en la sociedad, sino que fundaciones como la *Fundéu* ya dan cuenta de su existencia: «Para cubrir ese hueco semántico, el de una palabra que aluda a una defensa de la superioridad de la mujer sobre

el varón, se emplea en ocasiones el término *hembrismo*. Se trata de una voz correctamente formada y que se emplea en ocasiones como par lingüístico de *machismo*.» (Fundéu, 2018, s/p).

## ***2.2 El género gramatical frente al sexo biológico***

### **2.2.1 Orígenes**

Remontándonos a 1492, ya en la primera gramática de la lengua española (*Grammatica Antonii Nebrissensis*), Antonio de Nebrija recoge una de las cuestiones lingüísticas más polémicas de la actualidad, el género gramatical de los nombres.

### **2.2.2 Una cuestión terminológica**

Antes de responder a la pregunta de si es o no sexista la lengua española, debemos realizar una investigación profunda sobre lo que significa el género gramatical dentro de nuestra lengua.

En tan temprana obra, Nebrija emplea dos parejas de términos diferentes: habla, por un lado, de la oposición «macho/hembra» y, por otro, de «masculino/femenino». Por tanto, podría decirse que el gramático distingue entre el sexo (macho/hembra) y el género (masculino/femenino). Esto se demuestra en afirmaciones como: «Masculino llamamos aquél con que se iunta este artículo *el*, como *el ombre*, *el libro*. Femenino llamamos aquél con que se iunta este artículo *la*, como *la muger*, *la carta*.» (Nebrija, 1992, pp. 187-188). Sin embargo, su forma de clasificar los nombres se aleja considerablemente de nuestra clasificación tradicional y ello puede deberse a su cercanía con la lengua latina.

Como decíamos, la categorización que Nebrija sigue a la hora de tratar el género gramatical en castellano se divide en siete grupos de palabras: masculino, femenino, neutro, común de dos, común de tres, dudoso y mezclado. Nebrija hace esta amplia diferenciación porque el castellano se encuentra todavía en una etapa primitiva de su

evolución al castellano actual. La explicación a ello se encuentra, generalmente, en la pérdida de los casos latinos y, sobre todo, en la reducción de los tres géneros latinos (masculino, femenino y neutro) en dos (masculino y femenino). En esta fase de transición del romance al castellano actual, la lengua que describe Nebrija extiende los valores del neutro a cuatro géneros más: «común de dos», «común de tres», «dudoso» y «mezclado». La causa por la que el gramático hace esta separación puede deberse a aquellas palabras que en latín pertenecían a la tercera declinación (mayormente adjetivos de dos y tres terminaciones), pues esta aglutinaba tanto términos masculinos como femeninos, a la vez que neutros. A diferencia de estos, la primera y segunda declinación solían reunir sustantivos masculinos (-us/um > o) y femeninos (a > a) respectivamente. Así, en palabras de Rodríguez Díez (2005):

Esta situación tan clara con los sustantivos de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> declinaciones es más confusa con el tercer grupo latino-vulgar, el derivado básicamente de la 3.<sup>a</sup> declinación latina (los terminados en -e o cons.), ya que tanto eran masculinos como femeninos; ello unido a que además la asignación analógica no podía hacerse. De ahí que en los sustantivos procedentes de la 3.<sup>a</sup> declinación latina los cambios de género con respecto al latín sean más numerosos y aleatorios. (p. 805)

Observemos a continuación los siguientes ejemplos:

- a) *mare-maris* > mar. Este sustantivo neutro para el latín se encontraría dentro de lo que Nebrija llamó género «común de dos», es decir, puede usarse tanto en masculino como en femenino: el/la mar.
  
- b) *fortis-forte* > fuerte. Este es uno de los ejemplos que usa Nebrija, aludiendo a «*el fuerte, la fuerte y lo fuerte*». Por tanto, es evidente que se puede emplear en tres dimensiones: masculino, femenino y neutro. Si observamos la declinación latina, este adjetivo también podía declinarse atendiendo a esos géneros. Por consiguiente, Nebrija califica este género gramatical como «común de tres».
  
- c) *el color/la color, el fin/la fin*. Actualmente no conservamos este tipo de desdoblamientos que Nebrija consideraba del género «dudoso» y que podríamos

considerar sustantivos sólo masculinos. Así, «el color», «el fin» han evolucionado como palabras únicamente masculinas.

- d) *El lince, la tortuga, etc.* Ambos sustantivos referidos a animales son considerados por Nebrija como género «mezclado», lo cual define como: «es aquél que debaxo desde artículo *el* o *la*, significa los animales machos y hembras» (p. 188). Dicha terminología nos lleva a lo que ahora entendemos por sustantivos «epícenos»; no obstante la definición ofrecida peca de ambigüedad, ya que el uso del artículo no marca sexo, sino que para dar esa información debemos conservar el artículo e insertar las palabras «macho/hembra» respectivamente. Por ejemplo: si hacemos referencia a un lince hembra, será conveniente usar «*el lince hembra*» o, si por el contrario hablamos de tortugas macho, incluso en plural, lo haremos de la siguiente forma: «*las tortugas macho*».

A este grupo se añaden también aquellas modificaciones del artículo que se realizan por fines estéticos, es decir, «agua» y «águila» son sustantivos femeninos, pero antepone un artículo masculino: «el agua», «el águila». La lengua se ve obligada a realizar estos cambios independientemente de los sexos o géneros; en este caso, atiende a embellecer la pronunciación y, para ello, usa el artículo masculino para evitar la cacofonía de «la» ante la vocal tónica «a». No obstante, en plural se debe respetar el género correspondiente: «*las aguas frías/las águilas hermosas*».

En definitiva, podemos afirmar que la mayoría de las clasificaciones establecidas por Nebrija resultan un tanto obsoletas, pero guardan matices que nos conectan con el latín. Además, esto nos permite investigar sobre el género en nuestra lengua actual y llegar a conclusiones a las que no podría llegarse si no es por los textos antiguos.

En varios estudios sobre sexismo lingüístico, se ha mostrado la lengua como ese gran contenedor de desechos donde se vierten los tintes machistas de una cultura que, efectivamente, fue y sigue siendo patriarcal. La tendencia más generalizada es la de situar en el punto de mira al tan conocido masculino no marcado. De él se derivan multitud de definiciones, veamos algunas de ellas:

El masculino no marcado en español consiste en lo que se denomina *uso genérico de formas lingüísticas en masculino*; se recurre a una palabra en masculino para referirse a TODOS los miembros de una clase más amplia de la que forma parte esa unidad de género gramatical masculino (...) (Suardiaz, 2002, p. 154).

Siguiendo con Suardiaz, tenemos que decir que esta autora habla del masculino genérico relacionándolo con tres manifestaciones: en la primera, estudia algunas palabras que aportan género gramatical -como son los pronombres indefinidos-; la segunda tiene que ver con la concordancia y la última la titula «El masculino genérico». Aunque parezcan tres temas delimitados, se conectan entre sí e, incluso, los problemas que plantea la autora podríamos resumirlos en uno solo: concordancia.

En esta investigación, Suardiaz centra su atención en el feminismo, pero no en el lenguaje, es decir, reivindica y lucha por mostrar una visibilidad de la mujer en la lengua española; sin embargo, hay ciertos aspectos lingüísticos que quedan olvidados. Su interés por dar a la mujer el lugar que se merece, hace que a través de los mimbres del discurso deslumbre una confusión entre género y sexo. Observemos las primeras palabras de su capítulo titulado «Invisibilidad: masculino como no marcado»:

Para todo sustantivo que es masculino o femenino desde el punto de vista gramatical (los morfemas típicos son -o y -a, respectivamente) la forma masculina prevalece siempre que deba concordar una unidad lingüística cuyo género no esté marcado de modo inherente o cuando concurren ambos géneros gramaticales. (p. 151).

Lo que ocurre en los casos donde la marca de género no coincide con el sexo es que asistimos a ese grupo del léxico que por su naturaleza animada o inanimada no admiten desdoblamiento. A continuación, aclararemos dichas confusiones.

García Meseguer (2001) trata estas vacilaciones género-sexo en uno de sus artículos y un aspecto recurrente es su clasificación del léxico en grupos, para así evitar la confusión entre el género y el sexo. Las aportaciones del autor nos ayudan a respaldar nuestros planteamientos y, por ello, es importante recoger las siguientes consideraciones:

- a) El género gramatical en español afecta a dos grupos de palabras: De un lado, tenemos aquellas voces que con libertad pueden ser desdobladas, pues marcan



el género con las terminaciones «-o» y «-a». Por ejemplo: «chico-chica». De este modo, no habría ambigüedad en frases como «el chico es bello» o «la chica es bella». No obstante, el género gramatical no funciona de manera tan homogénea.

De otro lado, existe un grupo de palabras que presentan dificultades a la hora de marcar el género, pues no soportan desdoblamiento debido a que su forma es fija. Estas pueden dividirse, a su vez, en tres grupos: género masculino («cura»), género femenino («ninfa») y género común («pediatra»).

Por tanto, en el primer grupo la lengua exige un desdoblamiento de género, pues en este caso el género gramatical se identifica con el sexo biológico. Sin embargo, la lengua no puede ser forzada en el segundo grupo para crear el género, esto se debe a que hablamos de estructuras herméticas que no hacen referencia a ningún género. En la mayoría de los casos, para marcar el género necesitamos cambiar de artículo o de palabra: «el joven / la joven», «cura / monja», etc.

- b) En cuanto a las palabras que mantienen una forma fija, van a tener varias posibilidades a la hora de formar el género. En primer lugar, el grupo que era únicamente masculino podrá designar tres realidades —independientemente del artículo que las preceda—: la de colectividad que no marca sexo como «ejército», la alternancia de individuos masculino/femenino que sí lo marca como en «cura» o «marimacho», y la de personaje donde tampoco hay marca de sexo, un ejemplo es «bebé».

Existe también un grupo de palabras donde se da la situación inversa: estamos ante formas fijas, cuyo género es femenino; no obstante, las realidades que marcan son muy diversas. De nuevo, la primera agrupación se refiere a la colectividad que no marca sexo: «comisión»; la segunda recoge aquellos términos masculinos y femeninos que designan individuos sin marca de sexo, como es el caso de «santidad» o «ninfómana» y, por último, se repite esa categoría de persona donde no se marca el sexo: «víctima».

### ***2.3 Sexismo lingüístico***

Llama la atención el que sean tantas las personas que creen que los significados de las palabras se deciden en asambleas de notables, y que se negocian y se promulgan como leyes. Parecen pensar que el sistema lingüístico es una especie de código civil o de la circulación: cada norma tiene su fecha; cada ley se revisa, se negocia o se enmienda en determinada ocasión, sea la elección del indicativo o del subjuntivo, la posesión del adjetivo, la concordancia de tiempos o la acepción cuarta de este verbo o aquel sustantivo. (Bosque, 2012, p. 17).

Las palabras de Ignacio Bosque ya nos anticipan que adentrarnos en el terreno del sexismo lingüístico supone una tarea ardua e, incluso, polémica. La razón por la cual no estamos expuestos a un trabajo sencillo se debe a las innumerables investigaciones que se han emprendido en los últimos tiempos sobre el sexismo lingüístico. En ellas, entran en juego diferentes formas de abordar esta preocupación por el lenguaje; sin embargo, lo más llamativo de los estudios es, sobre todo, la perspectiva y los puntos de vista que emergen del mismo.

Con el objetivo de llegar a entender lo que significa y lo que implica realmente el concepto «sexismo lingüístico», necesitamos hacer un breve recorrido en el que recogeremos algunas de las cuestiones más relevantes sobre el mismo. Una vez dado este paso, acotaremos dicho concepto para poder extraer de él rasgos y matices específicos.

Cuando hablamos de sexismo lingüístico, nos referimos a la confluencia de dos realidades distintas: sexo y lenguaje. Con todo, su relación es mucho más compleja de lo que imaginamos, pues se activan simultáneamente otros conceptos que se deben diferenciar del sexismo lingüístico; estos son sensibilidad feminista, ambigüedad semántica y visibilidad de la mujer. Algunos de estos ya han sido analizados por García Meseguer (2001). Así pues, para que un hablante sepa si ha pecado o no de sexista con su lenguaje, el autor propone una serie de preguntas en las que se debe respetar el siguiente orden: «a) ¿Ha sido ambiguo el hablante?, b) ¿Ha incurrido en sexismo lingüístico? c) Si la respuesta a b) es negativa, ¿ha mostrado sensibilidad feminista?» (p. 27). En cuanto a la visibilidad de la mujer, esta estaría insertada dentro de lo que García

Meseguer llama: «sensibilidad feminista». Veamos uno de los ejemplos más representativos que el autor utiliza para desarrollar estas realidades.

La frase seleccionada es la siguiente: «El político que no deja a la mujer en casa acaba siendo fagocitado por ella» (Cela, *ABC*, p. 15). Según el autor, en ella no encontramos ambigüedad ni sexismo lingüístico; no obstante, no se aprecia sensibilidad hacia la mujer. Sin embargo, nos surgen algunas dudas a la hora de entender este planteamiento.

Es cierto que la frase no es en absoluto ambigua, pues queda claro que con «el político», Cela se refiere a «varón», es decir, hay marca de sexo. El hecho de que apreciemos esto como marca de sexo no se debe al uso del masculino, sino a otra palabra que hay en la frase y que se opone a la misma, se trata de «mujer». Con el uso de este término, el lector establece conclusiones y de manera instintiva asocia la pareja «el político» y «la mujer». Si esto es así, el autor de la frase sí está siendo sexista, ya que si quisiéramos referirnos al femenino sexuado de «el político» - distinto de su femenino morfológico- tendríamos que escribir «pareja» o «esposa». Por consiguiente, la frase quedaría de la siguiente forma: «El político que no deja a la pareja/esposa en casa acaba siendo fagocitado por ella». También, podría comentarse un matiz, pues si usamos «pareja» dejamos la libertad de pensar en que el político puede ser varón o mujer y tener una pareja varón o una pareja mujer. Por lo tanto, la confusión de esta frase viene del término: «mujer», pues si lo sustituimos por otros como «codicia», el lector deja de interpretar «el político» como «varón».

En el caso que propone García Meseguer: «El político varón que no deja a la mujer en casa acaba siendo fagocitado por ella» entra en juego lo que él mismo llama «masculino específico». De este empleo se deriva lo que llama «invisibilidad de la mujer», que no es otra cosa que una ausencia de la misma en el discurso. Así, sostiene lo siguiente:

(...) lo que se consigue es un efecto indirecto que desemboca en resaltar la existencia de la mujer, precisamente porque su ausencia queda resaltada. Es sexista el que la mujer esté invisible en el discurso porque entonces no se nota su ausencia; por el contrario, es

exquisitamente feminista el que se resalte que la mujer está ausente del discurso. El enemigo es la invisibilidad, no la ausencia. (p. 29).

Una vez tratado esto, conviene llegar al trasfondo de la cuestión y preguntarnos cómo podríamos definir eso que llamamos sexismo en el lenguaje. Haciendo una recapitulación de varios investigadores, observamos que hay puntos de confluencia entre ellos; sin embargo, otros presentan planteamientos más alejados.

Por seguir con García Meseguer, su definición de sexismo lingüístico recoge lo siguiente:

Un hablante incurre en sexismo lingüístico cuando emite un mensaje que, debido su forma (...) y no a su fondo, resulta discriminatorio por razón de sexo. Por el contrario, cuando la discriminación se debe al fondo del mensaje y no a su forma, se incurre en sexismo social (...) Sexismo social y sexismo lingüístico están relacionados entre sí pero no deben identificarse. (p. 20).

A continuación, veremos algunas definiciones de manuales que se componen con el objetivo de instruir en la evitación del sexismo.

Comenzaremos con el MAL (*Manual de lenguaje administrativo no sexista*). La definición que de él extraemos es muy similar a la que nos ofrecía García Meseguer, pues enuncia, por un lado, el componente lingüístico y, por otro, el social. Pese a ello, introduce al comienzo un aspecto que completa más la definición, se trata de la implicación de hombres y mujeres dentro del proceso.

Aunque ambos son un reflejo del sexismo cultural, el sintagma sexismo lingüístico solo es aplicable al segundo, al uso discriminatorio del lenguaje, y en ello incurren mujeres y hombres. De hecho, cometemos sexismo lingüístico cuando el mensaje resulta discriminatorio debido a su forma y no a su fondo. Es decir, debido a las palabras o estructuras elegidas, pues cuando la discriminación se debe al fondo del mensaje, esto es, a lo que se dice y no a cómo se dice, se incurre en *sexismo social* (p.19).

A propósito de estas obras didácticas, Ignacio Bosque enumeraba un total de nueve guías en su artículo «Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer» y que son

similares a las mencionadas en párrafos anteriores. La mayoría de ellas han sido impulsadas por universidades y parecen incidir en cuestiones comunes; no obstante, Bosque se centra en el ya mencionado MAL, *Manual de lenguaje administrativo no sexista* (Medina Guerra, coord., 2002).

En dicho manual la aceptación del masculino genérico si parece latente, pues encontramos afirmaciones como la siguiente:

Esta situación de predominio lingüístico del género gramatical masculino es confundida con el dominio del varón en la sociedad. De esta forma, el género gramatical es asimilado, de manera errónea, a la realidad social. De hecho, el problema no se plantea porque el español posea géneros como el femenino o el masculino, sino por la incorrecta asociación que establece la comunidad hablante entre sexo y género. Así mismo, se concibe erróneamente al género femenino como un género secundario al dar a entender que el femenino se construye a partir del masculino. Esta concepción se ve favorecida, sin duda, por el hecho de que, como hemos visto, se ha concedido el uso genérico o globalizador de forma exclusiva al género masculino. (p. 29).

Otra medida que vislumbra entre estas obras y que también es mencionada por Bosque es su tendencia a «visibilizar» a la mujer. Debemos ser conscientes de que no es lo mismo la carencia de visibilización de la mujer que el sexismo dentro del discurso. Recordando los planteamientos de García Meseguer, la visibilidad («sensibilidad feminista») es una decisión opcional para el hablante y no tiene por qué ser síntoma de sexismo lingüístico. Veamos algunas muestras lingüísticas que arrojan más luz sobre estos tales conceptos.

El manual en el que nos estamos centrando propone sustituciones como: «Los afectados, tanto mujeres como hombres, recibirán una indemnización» (p. 54), en lugar de «Los afectados serán indemnizados» (p. 54). En el caso de que el hablante no haga la digresión explicativa no está siendo sexista con su lenguaje, simplemente no da visibilidad a la mujer. Sin embargo, no en todas las estructuras es natural introducir tal visibilidad, pues creamos un lenguaje forzado.

Existen también otros caminos para fomentar esa visibilidad y el MAL propone la omisión del determinante. De ahí extraemos construcciones tan agramaticales como: «Titular de la cuenta» (p. 55) en lugar de «El titular de la cuenta» (p. 55). Por seguir con el uso del determinante, también se aconseja utilizar determinantes sin marca de género: «Cada miembro recibirá» (p.55) frente a «Todos los miembros recibirán» (p.55). En este caso, los discursos no son agramaticales, pero tal sustitución resulta innecesaria, pues no puede verse «miembros» como masculino si no podemos formar su respectivo femenino «miembras\*». Un ejemplo similar a este es la forma personal del verbo en «Si el usuario decide abandonar la zona (...)» (p. 57) en oposición a «Si decide abandonar la zona» (p. 57). De nuevo, se da muestra de una omisión innecesaria, ya que no tiene cabida crear el desdoblamiento «usuario/ usuaria\*».

Siguiendo con aspectos gramaticales, los manuales suelen proponer construcciones que modifican la sintaxis y la morfología. MAL propone estructuras con *se* para dotarlas de impersonalidad: «Se decidirá judicialmente» (p. 56) «El juez decidirá» (p. 56). Ninguna de las frases es sexista, pero es cierto que una de ellas incide más en la visibilidad femenina. Lo destacable de ambas recae en el matiz morfológico y sintáctico, pues se han cambiado radicalmente los componentes de la oración, así como la forma de las palabras. A colación de tal ejemplo, Bosque (2012) ya mencionó su desacuerdo con la supresión del artículo en determinadas ocasiones, pues restaba sentido semántico:

(...) el profesor de Lengua Española debería aclarar en sus clases que la supresión del artículo da lugar unas veces a secuencias anómalas, y otras muchas a notables cambios de sentido. El que dice *Conozco a los especialistas en esta cuestión* está diciendo que los conoce a todos, mientras que, si dice *Conozco a especialistas en esta cuestión*, está diciendo que conoce a algunos (que podrían, como antes, ser hombres o mujeres). (...) ¿Es todo esto demasiado sutil? ¿Se le está diciendo al profesor que en sus clases de Lengua debe prescindir de los matices y que ha de anular cuantas diferencias sintácticas o léxicas sean necesarias para que prevalezca la visibilidad? (p. 17).

El orden que el hablante selecciona para colocar las palabras dentro de una oración también puede ser indicio de sexismo lingüístico, según MAL. De este modo, la opinión que este hecho le merece es que debemos anteponer el término femenino al masculino cuando el hablante recurra a desdoblamientos. Dicha guía propone evitar ejemplos como

«*El interesado o la interesada* deberá pagar la liquidación que proceda» (p. 90) y emplear «*La interesada o el interesado* deberá pagar la liquidación que proceda» (p. 90). Dicho esto, los argumentos que justifican tal sustitución son los siguientes: «(...) es recomendable, sobre todo, debido a la pertinaz asociación entre género y sexo que establece la comunidad hispanohablante, recurrir a la alternancia para no dar prioridad a un género sobre otro.», «(...) no hay razón para anteponer sistemáticamente el término masculino al femenino.» (p. 90).

Si analizamos detenidamente tales postulados, estos caen por su propio peso, pues se contradicen a sí mismos. Sea como fuere el orden de las palabras, el hablante pecará de sexista, puesto que si opta por el desdoblamiento discrimina a la mujer o al hombre. En el ejemplo anterior, la primera oración es sexista pues sitúa a la mujer en segunda posición; pero la segunda no quedará libre de sexismo, ya que se está dando, como dice la propia definición, «prioridad a un género sobre otro».

Por tanto, en lugar de servirnos de desdoblamientos de género, se debería recurrir a otros mecanismos mencionados anteriormente por esta misma guía. Entre ellos una buena opción sería usar una única palabra para aludir a ambos sexos al mismo tiempo, un buen ejemplo sería «las personas». Por consiguiente, el resultado es «*Las personas interesadas* deberán pagar la liquidación que proceda».

El segundo volumen que nos disponemos a comentar es el *Manual sobre el uso no sexista del lenguaje administrativo*, donde se ofrece la siguiente definición del sexismo lingüístico:

Un lenguaje no sexista es aquel que no oculta, ni jerarquiza, ni excluye, ni valora más a una parte sobre otra. Es decir, un lenguaje que debe evitar expresiones que ridiculicen o minusvaloren a las mujeres y que contribuya a mostrar la realidad social tal cual es, compuesta por mujeres y hombres. (p. 5).

Esta definición presenta importantes diferencias si recordamos las mostradas por García Meseguer o el MAL. Mientras que en las dos anteriores se hacía hincapié en el fondo del mensaje y no en la forma, el manual que ahora presentamos utiliza la negación porque incide en los defectos del lenguaje. No obstante, lo que más llama la atención es

su forma de presentar el lenguaje como una forma de contribuir a mostrar una realidad. Ello resulta contradictorio, pues si partimos de que la sociedad es sexista, efectivamente, el lenguaje va a dar testimonio de ello, pero la única forma de contribuir es promoviendo cambios sociales, no lingüísticos:

(...) la verdadera lucha por la igualdad consiste en tratar de que esta se extienda por completo en las prácticas sociales y en la mentalidad de los ciudadanos. No creemos que tenga sentido forzar las estructuras lingüísticas para que constituyan un espejo de la realidad, impulsar políticas normativas que separen el lenguaje oficial del real, ahondar en las etimologías para descartar el uso actual de expresiones ya fosilizadas o pensar que las convenciones gramaticales nos impiden expresar en libertad nuestros pensamientos o interpretar los de los demás. (Bosque, 2012, p.17).

En cuanto al contenido de la guía, es similar a la tratada anteriormente; sin embargo, conviene señalar algunos aspectos relacionados con el uso de los artículos. Como hemos mencionado en ocasiones, el uso del artículo es útil para marcar el sexo en sustantivos de forma única, algunos ejemplos son *el/la joven*, *el/la artista* o *el/la testigo*. Nuestra lengua no admite la coordinación de artículos y la *Nueva gramática de la lengua española* (2009) desaconseja este uso:

Se registran a veces coordinados artículos de género o número distinto que comparten un mismo sustantivo común en cuanto al género, como en *los y las turistas que nos visitan*. Se recomienda evitar este tipo de coordinación y repetir en su lugar el sustantivo correspondiente: *los turistas y las turistas que nos visitan*. (p. 2419).

No obstante, el *Manual sobre el uso no sexista del lenguaje administrativo* fomenta construcciones incorrectas como: «Los y las niñas salieron al recreo» o « Los y las asistentes a la reunión protestaron conjuntamente» (p. 15), que además aparecen calificadas de «Lenguaje más legible» frente al uso exclusivamente masculino, tildado de «Lenguaje difícil de leer».



### **2.3.1 Sexismo léxico y sexismo sintáctico**

En relación a los manuales que hemos analizado más arriba, llegamos a la conclusión de que el sexismo lingüístico es un concepto amplio que puede fragmentarse dependiendo de su naturaleza gramatical. En cuanto a los ejemplos: «participaron dos candidatos y cuatro mujeres» y «dio a luz a un varón y una hembra», ambos rezuman sexismo lingüístico. Sin embargo, el sexismo no se origina de un mismo núcleo; mientras que en la primera frase el sexismo brota de la sintaxis, en la segunda, este vendría del léxico.

Por lo que se refiere al sexismo léxico, diríamos que es el que atenta contra las palabras y el significado que se extrae de ellas. En palabras de García Meseguer (2001): «Se incurre en sexismo léxico por razón de utilizar ciertas palabras que pueden identificarse aisladamente.» (p.20). Por tanto, de las frases que mostramos anteriormente, la segunda incurre en sexismo léxico, pues se han empleado pares los incorrectos «varón/hembra», recordemos que los pares correctos son «varón/mujer» o «macho/hembra».

Si observamos la primera frase, esta es diferente a la anterior, pues por sí solas las palabras no dan señales de sexismo; en cambio, si las dan los elementos sintácticos. En este caso, ha habido una disimetría, ya que el equivalente a «candidato» es «candidata», puesto que se trata de un sustantivo de doble forma.

### **2.3.2 Sexismo del oyente**

El sexismo lingüístico puede dividirse en subcategorías, dependiendo de cómo se emplee dentro de la lengua. Como ya vimos, puede existir un sexismo exclusivo en el léxico, en la sintaxis o si el significado tiene connotaciones muy negativas, hablaríamos de un sexismo semántico. Asimismo, el sexismo también puede enfocarse desde la perspectiva de la recepción del mensaje y, en ese momento, García Meseguer (2001) propone el concepto de «sexismo del oyente». Este sexismo no afectaría a la forma de emisión, es decir, a cómo el hablante crea su mensaje, sino a cómo se recibe por el oyente. Veamos qué pautas sigue el autor para localizar indicios de sexismo por parte del oyente.

Con mayor precisión puedo añadir ahora que se incurre en sexismo del oyente en cualquiera de los dos casos siguientes:

- a) Cuando el oyente interpreta con sesgo sexista una expresión no sexista (...).
- b) Cuando el oyente no detecta el sexismo del hablante (...) (García Meseguer, 2001, p. 24).

Por tanto, podemos concluir considerando que el sexismo lingüístico puede no estar explícito para el hablante, pero sí para el oyente, pues en él recae la decodificación del mensaje. A propósito de esto último, también interviene otro factor que juega un papel importante a la hora de interpretar un mensaje, se trata del contexto.

García Meseguer utiliza el concepto de «bloqueo del cerebro» para hablar del contexto, ya que en el momento en el que nuestro cerebro encuentra un significado para un mensaje, es decir, una interpretación, deja de buscar otros significados. Cuando esto ocurre y la primera opción que encuentra nuestro cerebro no es la correcta, se produce un *clic*. Quizás, ahí encontremos la clave del sexismo lingüístico, el hablante debe entrenar su cerebro para que aprenda a buscar múltiples interpretaciones y se quede con la adecuada.



## CAPÍTULO 3. LA PROBLEMÁTICA DEL SEXISMO LINGÜÍSTICO EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA (1981 Y 2007)

En el preámbulo ya adelantábamos los objetivos que impulsaban a desarrollar un estudio de dichas características. El fin no es otro que profundizar en la cuestión del género gramatical dentro de un texto del rigor y la seriedad institucional que caracteriza al Estatuto de Autonomía para Andalucía. Entre ambos estatutos hay una diferencia cronológica considerable que se refleja en muchos aspectos de dichos textos; no obstante, en nuestro análisis centraremos toda nuestra atención en cuestiones lingüísticas.

Esta es la meta, pues será en estos textos sobre los que verteremos algunos de los contenidos teóricos tratados en capítulos anteriores. Por lo tanto, en un intento por ir más allá, analizaremos como los estatutos tratan el sexismo lingüístico y ofreceremos una visión comparativa de ambos.

### ***3.1 Tres décadas, dos textos y un siglo: cuestiones preliminares***

El Estatuto de Autonomía para Andalucía de 1981 tiene su antecedente en 1979, cuando se crea un borrador que, a su vez, es producto del Pacto de Antequera. Tras su referéndum en octubre de 1981, es aprobado unos meses más tarde por Juan Carlos I.

Este estatuto se compone de *Disposiciones Generales*, *Disposiciones Adicionales*, *Disposiciones transitorias* y una *Disposición Final*. Dentro de cada una de estas disposiciones, se reparten un total de setenta y cinco artículos que, del mismo modo, están agrupados en capítulos y títulos.

Hay cuatro grandes capítulos, incluido el *Título Preliminar*, que vertebran todo el documento, dentro de los cuales se disponen tres capítulos. El primero se titula *El Parlamento de Andalucía* y contiene seis artículos; el segundo recibe el nombre de *Elaboración de las normas* donde solo se encuentran tres artículos. En último lugar, el

*Capítulo III* trata el tema de *El Consejo de Gobierno y el Presidente de la Junta*, se inicia con el *Artículo 34* y concluye con el *Artículo setenta y cinco*.

Cambiamos de siglo y es en el año 2001 cuando se produce el antecedente de la creación de un nuevo estatuto andaluz. Durante los inicios de este siglo XXI, el expresidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves, propuso hacer una reforma del antiguo Estatuto de Andalucía de 1981, pues consideraba que la situación actual andaluza había cambiado y esto debía reflejarse en dicho texto. Desde la propuesta de Chaves hasta la aprobación final del nuevo estatuto, se dieron una serie de fases que trataremos brevemente.

Tras la idea de modificar el texto de 1981, en 2003 se redactó un documento que contenía aquellas nuevas ambiciones para Andalucía, este texto recibió el nombre de *Bases para la Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*. Sin embargo, habría que esperar dos años más para que se presentara el primer borrador de este intento de reforma y hasta enero de 2007 para que las Cortes Generales aprobaran el proyecto. Finalmente, el texto es publicado el 19 de marzo de ese mismo año.

Por lo que se refiere al contenido y a su estructura, el actual Estatuto de Autonomía de Andalucía presenta leves diferencias con el Estatuto de 1981; no obstante, es bueno conocerlas.

El Estatuto de 2007 se compone de un *Título Preliminar* seguido de once títulos y diez disposiciones. El *Título Preliminar*, a su vez, abarca un total de once títulos, los cuales tratan aspectos como la condición de ser andaluz, el territorio de Andalucía o los símbolos que la representan. Del *Título I* de este estatuto se derivan cuarenta y un artículos, los cuales tienen relación directa con los derechos y deberes de los andaluces. En el siguiente, el *Título II*, el estatuto tratará las competencias de las que goza la comunidad y, para ello, desglosará desde el *Artículo 22* hasta el *Artículo 88*. Tras este artículo, se inicia el *Título III* bajo el nombre de *Organización territorial de la Comunidad Autónoma*, el cual abarca un total de diez artículos. El siguiente título alberga, como el primero, cuarenta y un artículos y estos versarán sobre la *Organización institucional de la Comunidad Autónoma*. Por concluir con el conjunto de títulos, observamos que los

restantes tienen una extensión más breve. Finalmente, el estatuto pone fin a sus propuestas de reforma con una serie de disposiciones.

En cuanto a la temática de los artículos, ambos estatutos son similares. Sin embargo, presentan mayores diferencias en la estructura y en el número de artículos que albergan. Mientras que el actual estatuto tiene un total de 250 artículos, el antiguo se queda en setenta y cinco artículos. La forma de estructurarlos también es distinta, el estatuto de 1981 comienza con *Disposiciones generales* desde el *Artículo 1* mientras que en el estatuto de 2007 hay que esperar al *Artículo 12* para leer estas disposiciones. Por mencionar algunos rasgos más, el antiguo estatuto redacta hasta seis *Disposiciones Transitorias* mientras que en el actual solo encontramos dos.

Introducidos ambos estatutos, es hora de que nos detengamos en ellos con el fin de hacer un análisis lingüístico. Nuestro punto de partida son los años ochenta, una fecha que debemos tener presente, pues condiciona la naturaleza del presente texto.

### ***3.2 Tratamiento del sexismo lingüístico en el Estatuto de 1981***

Si volvemos la vista atrás, ya en nuestro estudio introducíamos la presencia de manifestaciones lingüísticas relativamente actuales y que nada tienen que ver con los años ochenta en nuestro país. Debemos recordar que aquello que llamábamos ‘políticamente correcto’ se gesta entre los años sesenta y setenta en América, pero no llegará a España hasta los noventa. Si tenemos en cuenta que el anterior Estatuto de Andalucía entra en vigor en el año 1981 y hasta los años noventa no empiezan a aparecer los síntomas de la corrección política, nos atreveríamos a garantizar que el texto de 1981 debe estar exento de inclusión femenina. Por consiguiente, sería una muestra sexista para muchos manuales a los que ya hemos hecho referencia.

Como hemos tratado de mostrar durante este estudio, el sexismo lingüístico es síntoma de esa corrección política que no encontrábamos con el estatuto de 1981. Así pues, nuestras hipótesis previas nos llevan a señalar la carencia de tales manifestaciones

en el texto de los años ochenta, pues consideramos que la huella cronológica no es inocente en este proceso lingüístico.

### 3.2.1 Mecanismos de visibilidad femenina

El Estatuto de Andalucía de 1981 no da el menor testimonio de la revolución lingüística que conocemos como corrección política. Tanto es así, que no se encuentra ni un solo caso de desdoblamiento de género y, escasamente, se localizan muestras que hagan referencia a ambos sexos al mismo tiempo.

De las muestras que hemos observado, los datos calculados son los siguientes: «personal», «juventud» y «población» son términos que aparecen una sola vez; «personas», dos veces y la única voz que se extiende hasta el número de nueve es «pueblo».

Estas cifras nos anticipan de alguna manera la situación que encontraremos cuando nos aproximemos al texto de 2007. Con el fin de dar mayor solidez a las estadísticas, véanse algunos fragmentos donde apreciamos tales voces.

(1)

Artículo 1

(...)

3. Los poderes de la Comunidad Autónoma emanan de la Constitución y del *pueblo andaluz* en los términos del presente Estatuto. (BOE, 1981, pp.5-6).

(2)

Artículo 40

(...)

2. Ante los mismos Tribunales, respectivamente, será exigible la responsabilidad civil en que dichas *personas* hubieran incurrido con ocasión del ejercicio de su cargo. (BOE, 1981, p. 39).

### 3.2.2 Mecanismos de no visibilidad femenina

Si antes señalábamos la falta de muestras de visibilidad femenina, ahora encontramos todo lo contrario. En ningún caso los términos de naturaleza sexuada se desdoblan en el género femenino, y encontramos referencias al masculino singular y al masculino genérico.

Las voces «andaluces», «españoles», «diputados», «senadores», «vicepresidentes» y «secretarios» son algunos de los ejemplos del empleo del masculino genérico. Este grupo de palabras suma un total de treinta y seis si calculamos su reiteración. También, como puede verse en la *Disposición Quinta*, hay otras palabras que marcan un sexo masculino en singular, a este grupo pertenecen: «candidato» (en siete ocasiones) y «presidente» (hasta en treinta y siete ocasiones).

A continuación, pueden verse algunos artículos que manifiestan dichos planteamientos.

(1)

Artículo 1.

1. Andalucía, como expresión de su identidad histórica y en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, se constituye en Comunidad Autónoma, en el marco de la unidad indisoluble de la nación española, patria común indivisible de *todos los españoles*.

2. El Estatuto de Autonomía aspira a hacer realidad los principios de libertad, igualdad y justicia para *todos los andaluces*, en el marco de igualdad y solidaridad con las demás nacionalidades y regiones de España. (BOE, 1981, pp. 5-6)

(2)

Artículo 26

1. El Parlamento estará compuesto por 90 a 110 *Diputados*, elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto. Los miembros del Parlamento representan a toda Andalucía y no están sujetos a mandato imperativo. (BOE, 1981, p. 29).



(3)

Artículo 30

(...)

12. La designación de *los Senadores* que correspondan a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 69,5 de la Constitución. *Los Senadores* serán designados en proporción al número de miembros de los Grupos políticos representados en el Parlamento. Su mandato en el Senado estará vinculado a su condición de Diputados del Parlamento Andaluz. (BOE, 1981, p. 33).

(4)

Disposición Quinta

(...)

2. Una vez proclamados los resultados de las elecciones y en un término máximo de quince días, el Parlamento de Andalucía se constituirá bajo una Mesa de edad integrada por *un Presidente* y dos *Secretarios*, procederá inmediatamente a elegir la Mesa provisional, que estará compuesta por *un Presidente*, dos *Vicepresidentes* y dos *Secretarios*, siendo aplicable con carácter supletorio el Reglamento del Congreso de los Diputados. (BOE, 1981, p. 67).

### ***3.3 Tratamiento del sexismo lingüístico en el Estatuto de 2007***

Se trata, en definitiva, de conseguir un Estatuto para el siglo XXI, un instrumento jurídico que impulse el bienestar, la igualdad y la justicia social, dentro del marco de cohesión y solidaridad que establece la Constitución.

Por ello, y como expresión de su voluntad colectiva representada políticamente a través del Parlamento, el pueblo andaluz ratifica el presente Estatuto de Autonomía de Andalucía, como renovación del compromiso manifestado el 28-F de 1980. (BOE, 2007, p.3).

Estas fueron las palabras con las que finalizó el *Preámbulo* del actual Estatuto de Autonomía para Andalucía. Con dicho discurso se hace visible la necesidad de reforma con la que se llevará a cabo un cambio frente al anterior estatuto de casi tres décadas de antigüedad.

Con el capítulo que presentamos puede decirse que hemos llegado al final del camino. El fenómeno de la corrección política y, especialmente, las cuestiones del género gramatical impregnan nuestros días. Sin embargo, lo que más capta nuestra atención es la seriedad que ha adquirido tal fenómeno. De ahí su manifestación en la proclamación de leyes y demás textos jurídicos y administrativos. Por tanto, hablamos ya de un hecho más que lingüístico que se extiende a grandes esferas de la sociedad, y que tiene, sobre todo, un fuerte componente político.

Numerosas guías, como las que ya hemos mencionado, apuestan por estructuras lingüísticas que dicen luchar contra el sexismo lingüístico. Sin embargo, creemos que hay una confusión terminológica, pues pensamos que no se trata tanto de sexismo lingüístico en muchos casos, sino de invisibilidad femenina. Debemos tener presente la diferencia que supone hablar de sexismo y hablar de invisibilidad; pues son realidades distintas. A su vez, estas guías imponían un mundo irreal que solo tiene cabida en la esfera política y legislativa.

Algunas de las respuestas que Ignacio Bosque (2016) ofrecía en una entrevista apoyan tales planteamientos, pues ante la pregunta de si esta lucha da visibilidad femenina, el académico argumenta:

-Seguramente es así. Como antes le decía, a mí me parece más importante luchar para que haya más mujeres dirigiendo hospitales, universidades, empresas, bancos, partidos políticos o países. Tiene algo de extraño el que se proponga actuar como los juristas, que usan un lenguaje alambicado en leyes, sentencias, contratos, etc. Todo el mundo sabe que ese lenguaje no es el normal; que es solo para ciertos textos y discursos oficiales. Es curiosa esa diferencia entre el mundo real y el mundo oficial. Aunque no lo expresan así de claro, algunas guías de lenguaje no sexista vienen a decirnos que en la vida real todos seguiremos hablando como siempre, pero nos recuerdan que existe un mundo oficial en el que las cosas tienen que ser diferentes. (s/p).

A continuación, seguiremos una estructura similar al apartado anterior, que se caracterizará tanto por la recogida de muestras como de cifras. Dicho procedimiento nos ayudará a revisar y cuestionar nuestras teorías y a comparar los cambios entre ambos estatutos.

### 3.3.1 Mecanismos de visibilidad femenina

#### a) Desdoblamiento de género

Andalucía, a lo largo de su historia, ha forjado una robusta y sólida identidad que le confiere un carácter singular como pueblo, asentado desde épocas milenarias en un ámbito geográfico diferenciado, espacio de encuentro y de diálogo entre civilizaciones diversas. Nuestro valioso patrimonio social y cultural es parte esencial de España, en la que *andaluces* y *andaluzas* nos reconocemos, compartiendo un mismo proyecto basado en los valores de justicia, libertad y seguridad, consagrados en la Constitución de 1978, baluarte de los derechos y libertades de todos los pueblos de España. (BOE, 2007, p.1).

Este primer párrafo con el que se inaugura el Estatuto de Andalucía nos anticipa ya uno de los fenómenos más comentados en nuestro estudio, se trata del desdoblamiento de género («andaluces y andaluzas»). Este cambio es motivado por la naturaleza animada del término, con el que podríamos decir que hay marca de sexo. Este es uno de los ejemplos que fácilmente podemos clasificar dentro de lo que García Meseguer (2001) llamaba «palabras de doble forma». Así pues, se trata de una apuesta fiel a la gramática que visibiliza a la mujer dentro del discurso.

La cuestión del desdoblamiento entre «andaluces» y «andaluzas» es una constante en dicho estatuto; de hecho, el sintagma «andaluces y andaluzas» aparece hasta en dieciséis ocasiones y en una ocasión como «andaluces o andaluzas». No obstante, es necesario que recojamos una importante variedad de muestras que nos ayuden a formular teorías referentes al desdoblamiento del género.

Junto a las primeras líneas del estatuto, se suman artículos como el quinto o el 245, los cuales siguen la misma estructura en cuanto al desdoblamiento. En los tres casos, se hace un correcto uso de este procedimiento, pues es fiel a la gramática y a la visibilidad del sexo femenino.

(1)<sup>6</sup>

Artículo 5. Condición de *andaluz o andaluza*.

1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de *andaluces* o *andaluzas* los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía.

2. Como *andaluces* y *andaluzas*, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Andalucía y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley del Estado. (BOE, 2007, p.4).

(2)

Artículo 245. Principio de solidaridad.

3. Serán también objeto de atención preferente las políticas de cooperación al desarrollo con países vecinos o culturalmente próximos, o que se concierten con Estados receptores de emigrantes *andaluces* y *andaluzas* o de procedencia de inmigrantes hacia Andalucía. (BOE, 2007, p. 63).

Pese a ello, conviene alertar de que no siempre se cumplen las dos condiciones, pues los fragmentos que ahora mostramos son una buena apuesta por la visibilidad femenina, pero presentan incorrecciones desde el punto de vista gramatical. Esa agramaticalidad que esconden algunos de estos artículos se deriva de la ausencia del determinante artículo en las parejas de términos, lo cual crea un desequilibrio. Estos determinantes deben ir delante del sustantivo en ambos casos.

(3)

Artículo 6. *Andaluces* y *andaluzas* en el exterior.

1. *Los andaluces* y *andaluzas* en el exterior y las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía, como tales, tendrán derecho a participar en la vida del pueblo andaluz y a compartirla, en los términos que, en cada caso, establezcan las leyes. Asimismo, las citadas comunidades podrán solicitar el reconocimiento de la identidad andaluza, con los efectos que dispongan las leyes.

---

<sup>6</sup> Con el fin de dar orden a nuestras muestras, cada artículo o fragmento de un artículo que se tome aparecerá numerado entre paréntesis.

2. A efectos de fomentar y fortalecer los vínculos con *los andaluces y andaluzas*, así como con las comunidades andaluzas en el exterior, prestarles la asistencia y garantizarles el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, la Comunidad Autónoma podrá, según corresponda, formalizar acuerdos con las instituciones públicas y privadas de los territorios y países donde se encuentren, o instar del Estado la suscripción de tratados internacionales sobre estas materias. (BOE, 2007, p. 4).

(4)

Artículo 104. Régimen electoral

4. Serán electores y elegibles *todos los andaluces y andaluzas* mayores de dieciocho años que estén en pleno goce de sus derechos políticos.

La Comunidad Autónoma facilitará el ejercicio del derecho de voto a los andaluces que se encuentren fuera de Andalucía. (BOE, 2007, p.34).

(5)

Artículo 106. Funciones.

(...)

17.º La designación, en su caso, de *los Senadores y Senadoras* que correspondan a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. La designación podrá recaer en cualquier ciudadano que ostente la condición política de andaluz. (BOE, 2007, pp.34-35).

(6)

Artículo 117. Funciones y responsabilidad ante el Parlamento.

1. El *Presidente o Presidenta* de la Junta dirige y coordina la actividad del Consejo de Gobierno, coordina la Administración de la Comunidad Autónoma, designa y separa a los Consejeros y ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía. (BOE, 2007, p.37).

(7)

Artículo 126. Moción de censura.

1. El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Consejo de Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Ésta habrá de ser propuesta, al menos, por una cuarta parte de los parlamentarios y habrá de incluir *un candidato o candidata* a la Presidencia de la Junta. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. Si la moción de censura

no fuese aprobada por el Parlamento, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.(BOE, 2007, pp.38-39).

(8)

Artículo 214. Control parlamentario.

(...)

2. La elección *del Director o Directora* de la Radiotelevisión Pública Andaluza corresponde al Pleno del Parlamento por mayoría cualificada. (BOE, 2007, p.58).

En algunos artículos, como el número 143, encontramos vacilaciones. Como se aprecia, al comienzo del fragmento se hace un uso apropiado del desdoblamiento, pues en el segundo sintagma el determinante femenino («la») se antepone al sustantivo («fiscal»). Sin embargo, esto no se mantiene y entre las últimas líneas podemos leer «El Presidente o Presidenta». Esta pareja de términos aparecerá hasta en ocho ocasiones y en ningún caso hay presencia de un determinante que preceda al sustantivo femenino.

(9)

Artículo 143. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal Superior de Andalucía.

4. *El Fiscal o la Fiscal Superior es el Fiscal Jefe o la Fiscal Jefa* del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, representa al Ministerio Fiscal en Andalucía, y será designado en los términos previstos en su estatuto orgánico y tendrá las funciones establecidas en el mismo. *El Presidente o Presidenta* de la Junta de Andalucía ordenará la publicación de dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.(BOE, 2007, p. 42).

## **b) Fórmulas genéricas y términos colectivos**

Los procedimientos que a continuación vamos a mostrar suelen ser una constante en las conocidas guías de evitación sexista. Centrándonos en nuestro texto, el Estatuto de Andalucía de 2007, podemos afirmar que en la mayoría de los casos se hace un mayor uso de fórmulas genéricas y términos colectivos si lo comparamos con el desdoblamiento de género.

El empleo de tales términos supone referirse a ambos sexos de manera genérica, independientemente del género natural de la palabra. De esta manera, evitaremos tener que recurrir al masculino genérico.

En este Estatuto de Andalucía hay una tendencia generalizada a utilizar el término «personas», el número de veces asciende a treinta y seis, frente a las escasas dos que contenía el Estatuto de 1981.

El género gramatical de este término es femenino, pero pertenece al grupo de palabras que solo poseen una forma y no marcan sexo. Con él, se crean interesantes sintagmas que apuestan por la visibilidad de ambos sexos sin necesidad del proceso de desdoblamiento, el cual resulta un tanto repetitivo en el avance natural del texto. Veamos algunas muestras.

(1)

Artículo 9. Derechos.

1. *Todas las personas* en Andalucía gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea.(BOE, 2007, pp.4-5).

(2)

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

(...)

15.º La especial atención a *las personas* en situación de dependencia.

16.º La integración social, económica y laboral de *las personas con discapacidad*.

(BOE, 2007, pp.5-6).

(3)

Artículo 18. Menores.

1. *Las personas menores de edad* tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su

personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes. (BOE, 2007, p. 7).

(4)

Artículo 19. Mayores.

*Las personas mayores* tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes. (BOE, 2007, p. 7)

Similar a la estructura anterior, también se emplean sintagmas como «sociedad andaluza» o «pueblo andaluz». Si recordamos el anterior estatuto, el primero estos sintagmas no existía entre sus artículos; en cambio, en el texto actual no sólo existe sino que se duplica. Por lo que respecta a «pueblo andaluz», las cifras son nueve y quince, donde el menor número pertenece al Estatuto de 1981 y el mayor al Estatuto de 2007.

(5)

Artículo 1. Andalucía.

(...)

3. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Andalucía emanan de la Constitución y del *pueblo andaluz*, en los términos del presente Estatuto de Autonomía, que es su norma institucional básica. (BOE, 2007, p. 3)

(6)

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

14.º La cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la *sociedad andaluza*, propiciando así la superación de la exclusión social. (BOE, 2007, pp.5-6)

Existen términos que siendo sustantivos colectivos pueden desempeñar la función de un adjetivo, nos referimos «ciudadana». Lo llamativo de esto es que su unión con otro sustantivo puede crear sintagmas.



Mientras que no encontrábamos ningún ejemplo de dicho sintagma en 1981, en el texto actual se dan hasta cinco combinaciones diferentes donde interviene dicho término.

(7)

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

19.º La *participación ciudadana* en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa. (BOE, 2007, pp.5-6).

(8)

Artículo 11. Promoción de los valores democráticos y ciudadanos.

Los poderes públicos de Andalucía promoverán el desarrollo de una *conciencia ciudadana* y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en este Estatuto como señas de identidad propias de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad se adoptarán las medidas precisas para la enseñanza y el conocimiento de la Constitución y el Estatuto de Autonomía. (BOE, 2007, p.6).

(9)

Artículo 67. Seguridad y competencias en materia penitenciaria.

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en materia de *seguridad ciudadana* y orden público en los términos que establezca la legislación del Estado. (BOE, 2007, p.25).

Por último, tenemos una serie de palabras colectivas que aparecen como propuestas de cambio en las guías sobre sexismo lingüístico. De ese grupo destacamos: «personal» (veintiuna repeticiones), «víctima» (dos repeticiones), «profesorado» (una repetición), «población» (ocho repeticiones) y «juventud» (6 repeticiones).

Algunas de las palabras que acabamos de mencionar son comunes al Estatuto de 1981. Sin embargo, hay una diferencia abismal entre las cifras; sobre todo, las veintiuna repeticiones de la voz «personal» en 2007 frente a un único caso que apreciamos en los años ochenta.

(10)

Artículo 36. Deberes.

e) Hacer un uso responsable y solidario de las prestaciones y servicios públicos y colaborar en su buen funcionamiento, manteniendo el debido respeto a las normas establecidas en cada caso, así como a los demás usuarios y al *personal encargado* de prestarlos. (BOE, 2007, p.11).

(11)

Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas.

(...)

2. Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma:

1.<sup>a</sup> El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su *personal funcionario y estatutario*, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. (BOE, 2007, p.14).

(12)

Artículo 53. Universidades.

(...)

h) El régimen retributivo del *personal docente e investigador* contratado de las universidades públicas y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario. (BOE, 2007, p.17).

(13)

Artículo 29. Acceso a la justicia.

En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma garantiza la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, la atención de las *víctimas* y el acceso a la justicia gratuita.(BOE, 2007, pp. 9-10).

(14)

Artículo 53. Universidades.

(...)

e) La regulación del régimen del *profesorado* docente e investigador contratado y funcionario. (BOE, 2007, p.17).

(15)

Artículo 201. Protección ante la contaminación.

1. Los poderes públicos de Andalucía promoverán políticas que mejoren la calidad de vida de la *población* mediante la reducción de las distintas formas de contaminación y la fijación de estándares y niveles de protección. (BOE, 2007, p.56).

(16)

Artículo 152. Justicia de paz y de proximidad.

(...)

2. La Junta de Andalucía, en *las poblaciones* que se determine y de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrá instar el establecimiento de un sistema de justicia de proximidad que tenga por objetivo resolver conflictos menores con celeridad y eficacia. (BOE, 2007, p.46).

(17)

Artículo 74. Políticas de *juventud*.

(...)

d) La regulación y gestión de actividades e instalaciones destinadas a la *juventud*. (BOE, 2007, p.27).

### **3.3.2 Mecanismos de no visibilidad femenina**

#### **a) Uso del masculino genérico**

A medida que avanzamos en la lectura, nos topamos con casos un tanto contradictorios. Dentro del primer artículo dedicado a Andalucía y, concretamente en los números 2 y 4, se recogen las siguientes propuestas.

(1)

Artículo 1. Andalucía

(...)

2. El Estatuto de Autonomía propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político para *todos los andaluces*, en un marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España.

(...)

4. La Unión Europea es ámbito de referencia de la Comunidad Autónoma, que asume sus valores y vela por el cumplimiento de sus objetivos y por el respeto de los derechos de *los ciudadanos europeos*. (BOE, 2007, p.3).

La contradicción se deriva de la apuesta inicial por el desdoblamiento y su ruptura en párrafos posteriores. Tanto los apartados 2 y 4 admitían el uso de ambos géneros debido a su naturaleza sexuada. De manera que lo más coherente, desde el punto de vista del sexismo lingüístico, hubiera sido «todos los andaluces y todas las andaluzas» por un lado, y «los ciudadanos europeos y las ciudadanas europeas» por otro.

Autores como Cortés Rodríguez (2009) anticipaban ya estas anomalías. Su postura ante tales manifestaciones lingüísticas es la de hacer hincapié en la ambigüedad o mala interpretación que el lector puede experimentar tras la lectura de algunos artículos. Estamos de acuerdo en que si se opta por un desdoblamiento de las voces de naturaleza sexuada, debe ser un procedimiento uniforme; de lo contrario, el lector podrá cuestionar asuntos como: «¿La libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo lingüístico solo afectan a hombres? Digo esto último porque el Artículo 1 apartado 2 quedó redactado de este modo: (...)» (Cortés Rodríguez, 2009, p. 41).

Si atendemos a las pautas que proponía García Meseguer (2001) para averiguar si un discurso es sexista, si ha mostrado sensibilidad feminista o si hay ambigüedad semántica, descubriríamos que dichos párrafos lo que rezuman es invisibilidad femenina. Veamos por qué causa.

En este ejemplo no encontramos ambigüedad, pues el lector sabe que con «todos los andaluces» y «los ciudadanos europeos» el autor del texto se refiere a un masculino genérico. No hay duda de que estos vocablos pertenecen, igual que «andaluces y andaluzas», al grupo de palabras de forma doble; por tanto, podrían haberse desdoblado. Sin embargo, y por no haber sido así, el autor del texto ha creado un uso del masculino genérico que algunos entenderán como uso sexista, aunque como ya venimos diciendo en nuestro estudio, únicamente se trata de invisibilidad del sexo femenino.

Casi todos los artículos que componen este estatuto, así como sus disposiciones están plagados de estas oscilaciones. En epígrafes anteriores hemos hecho mención al

intento de visibilidad femenina mediante el desdoblamiento de los géneros, pero este proceso resulta fallido, pues no es unánime.

Necesitamos recordar algunos de los artículos ya destacados en cuanto al desdoblamiento correcto, pues contemplamos que esto no se produce en todas las palabras de naturaleza sexuada. Así pues, observamos desdoblamiento de género en «andaluces y andaluzas», pero esto se rompe cuando, tras ese grupo de palabras, leemos «los ciudadanos españoles» y «los ciudadanos extranjeros». Tales sintagmas se encabezan con un artículo que, desgraciadamente, marca sexo masculino. Conozcamos algunos de los casos más representativos.

(2)

Artículo 5. Condición de *andaluz o andaluza*.

1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de *andaluces o andaluzas los ciudadanos españoles* que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía.

2. Como *andaluces y andaluzas*, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto *los ciudadanos españoles* residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Andalucía y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley del Estado.

3. Dentro del marco constitucional, se establecerán los mecanismos adecuados para promover la participación de *los ciudadanos extranjeros* residentes en Andalucía. (BOE, 2007, p. 4).

Otro procedimiento que vela por la visibilidad femenina era el uso de ciertos términos que no marquen el sexo debido a su generalidad. Un sintagma constante en el Estatuto es «todas las personas»; sin embargo, de nuevo se produce el desequilibrio y este grupo de palabras aparece anulado por algunos como «todos los andaluces», «todos los ciudadanos», «todos los españoles» o «todos los interesados».

(3)

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas;

removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de *todos los andaluces* en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

(...)

8.º La consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre *todos los ciudadanos*, especialmente los que habitan en el medio rural. (BOE, 2007, pp. 5-6)

(4)

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

(...)

Mando a *todos los españoles*, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica. (BOE, 2007, p. 66)

(5)

Artículo 84. Organización de servicios básicos.

(...)

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en las materias expresadas en el apartado anterior a criterios de participación democrática de *todos los interesados*, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca. (BOE, 2007, p. 29)

También, encontramos el indefinido «todos» que se refiere a personas, por tanto, es sexuado y se presenta como masculino genérico sin su equivalente femenino. Esta voz se muestra hasta en siete ocasiones, una cifra que se iguala a las seis veces que aparece en el Estatuto de 1981. De esta manera, comenzamos a ver algunos resquicios a la hora de hablar de inclusión femenina. Por mencionar un caso relevante, el Estatuto de 2007 se inicia, curiosamente, siguiendo la misma estructura que el anterior.

(6)

A *todos los* que la presenten vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica. (BOE, 2007, p. 1)

Por último, percibimos múltiples ejemplos de sintagmas formados por un determinante masculino, un sustantivo masculino y, a veces, un adjetivo masculino. El Estatuto de 2007 se vale de estos compuestos en un total de sesenta y una ocasiones, lo cual resulta de nuevo sorprendente si comparamos esta cifra con el texto de 1981, que apenas supera la mitad con treinta y seis repeticiones.

Las tres clases de palabras de las que estamos hablando aluden a seres sexuados; por lo tanto, el Estatuto cae en la invisibilidad del sexo femenino. No obstante, esto se dará parcialmente en los artículos y, de ahí, vendrá el desequilibrio sobre el que estamos haciendo hincapié en esta parte del análisis. Veamos detalladamente estas manifestaciones.

(7)

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

(...)

17.º La integración social, económica, laboral y cultural de *los inmigrantes* en Andalucía. (BOE, 2007, pp.5-6)

(8)

Artículo 12. Titulares.

*Los destinatarios* de las políticas públicas y *los titulares* de los derechos y deberes contenidos en este Título son todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía, sin perjuicio de lo establecido para el derecho de participación en los asuntos públicos en el artículo 30 y de acuerdo con las leyes reguladoras de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. (BOE, 2007, p.6)

(9)

Artículo 21. Educación.

(...)

2. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía garantizan el derecho que asiste a *los padres* para que sus *hijos* reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. La enseñanza pública, conforme al carácter aconfesional del Estado, será laica.

(...)

8. Los planes educativos de Andalucía incorporarán los valores de la igualdad entre hombres y mujeres y la diversidad cultural en todos los ámbitos de la vida política y

social. El sistema educativo andaluz fomentará la capacidad emprendedora de *los alumnos*, el multilingüismo y el uso de las nuevas tecnologías. (BOE, 2007, p. 8)

(10)

Artículo 22. Salud.

(...)

2. *Los pacientes* y usuarios del sistema andaluz de salud tendrán derecho a: (BOE, 2007, p. 8)

El *Artículo 61* llama especialmente la atención por su uso del masculino genérico en algunos momentos y su omisión del determinante masculino en otros. La ausencia de tal determinante evita la exclusión de la mujer en el texto y aboga por mostrar una realidad plural; sin embargo, esto no se cumple en todo el artículo y se cae inevitablemente en la incoherencia.

(11)

Artículo 61. Servicios sociales, voluntariado, *menores* y familias.

(...)

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de *menores*:

a) La competencia exclusiva en materia de protección de *menores*, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de *los menores* desamparados, en situación de riesgo, y de *los menores* infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal. (BOE, 2007, pp.22-23)

(12)

Artículo 63. Empleo, relaciones laborales y seguridad social.

(...)

1.º Las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de *los demandantes* de empleo y de *los trabajadores* en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo. (BOE, 2007, pp.23-24)

El *Artículo 74* es uno de los que más vacilaciones muestra. Hay diferentes usos de una misma familia léxica, estos términos pueden verse tanto en forma colectiva («juventud» y «juvenil») como en masculino genérico («los jóvenes»).



(13)

Artículo 74. Políticas de *juventud*.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de *juventud*, que incluye, en todo caso:

- a) La promoción del desarrollo personal y social de *los jóvenes* así como las actividades de fomento o normativas dirigidas a conseguir el acceso de éstos al trabajo, la vivienda y la formación profesional.
- b) El diseño, la aplicación y evaluación de políticas y planes destinados a la *juventud*.
- c) La promoción del asociacionismo *juvenil*, de la participación de *los jóvenes*, de la movilidad internacional y del turismo *juvenil*.
- d) La regulación y gestión de actividades e instalaciones destinadas a la *juventud*. (BOE, 2007, p. 27).

Las muestras que recogeremos en esta última parte del análisis siguen la línea de las anteriores, pero estas tienen en común el hecho de pertenecer a cargos de la administración pública. Todas estas voces hacen referencia a personas que trabajan en este sector; sin embargo, habrá una tendencia generalizada a emplear el masculino genérico sin desdoblamiento.

En el artículo que mostramos a continuación, no se tiene en cuenta la equivalente voz femenina «juezas». En este caso hablamos de un término que antiguamente solo se empleaba en masculino, debido a que estos puestos solamente eran ocupados por hombres. No obstante, este oficio ya está desempeñado por mujeres y la *RAE* ya lo incorpora al diccionario.

(14)

Artículo 40. Efectividad de los principios rectores.

1. El reconocimiento y protección de los principios rectores de las políticas públicas informará las normas legales y reglamentarias andaluzas, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, y podrán ser alegados ante *los jueces* y tribunales de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen. (BOE, 2007, pp.12-13).

Manifestaciones similares son aquellas que se refieren a «diputados», «senadores», «consejeros», «vicepresidentes» y «portavoces», entre otros. De este gran

grupo de palabras, únicamente encontramos un desdoblamiento en «senadores» / «senadoras», el resto de los términos muestra una sola forma en masculino.

## **b) Uso del masculino singular**

El caso de «presidente» / «presidenta» merece especial atención, ya que aquí no estamos hablando de un uso del masculino genérico, sino de simplemente el masculino, lo cual crea aún mayor invisibilidad femenina. Es cierto que en ocho ocasiones aparece desdoblado en femenino, pero este procedimiento no es heterogéneo.

(15)

Artículo 103. Organización y funcionamiento.

(...)

3. El Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios serán dos por año y durarán un total de ocho meses como mínimo. El primero se iniciará en septiembre y el segundo en febrero. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su *Presidente* previa aprobación por la Diputación Permanente, a petición de ésta, de una cuarta parte de *los Diputados* o del número de grupos parlamentarios que el Reglamento determine, así como a petición del Presidente de la Junta o del Consejo de Gobierno.

4. El Reglamento del Parlamento determinará el procedimiento de elección de su Presidente y de la Mesa; la composición y funciones de la Diputación Permanente; las relaciones entre Parlamento y Consejo de Gobierno; el número mínimo de *Diputados* para la formación de los grupos parlamentarios; el procedimiento legislativo; las funciones de la Junta de *Portavoces* y el procedimiento, en su caso, de elección de *los Senadores* representantes de la Comunidad Autónoma. Los grupos parlamentarios participarán en la Diputación Permanente y en todas las Comisiones en proporción a sus miembros. (BOE, 2007, pp.33-34).

(16)

Artículo 106. Funciones.

17.º La designación, en su caso, de *los Senadores* y *Senadoras* que correspondan a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. La designación podrá recaer en cualquier ciudadano que ostente la condición política de andaluz. (BOE, 2007, pp.34-35).

Todos los artículos y fragmentos de artículos que hemos extraído hasta el momento muestran una evidencia clara de oscilación entre el uso del desdoblamiento o el masculino genérico. No obstante, debemos recoger de manera íntegra el *Artículo 117* y el *Artículo 143*, ya que protagonizan la mayor vacilación que podemos encontrar en todo el Estatuto de Autonomía de Andalucía de 2007. Obsérvese, la apuesta por voces femeninas y la ruptura, al mismo tiempo, de las mismas voces tan solo unos párrafos después.

(17)

Artículo 117. Funciones y responsabilidad ante el Parlamento.

1. *El Presidente o Presidenta* de la Junta dirige y coordina la actividad del Consejo de Gobierno, coordina la Administración de la Comunidad Autónoma, designa y separa a *los Consejeros* y ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía.
2. El Presidente podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en uno de los *Vicepresidentes o Consejeros*.
3. *El Presidente* es responsable políticamente ante el Parlamento.
4. *El Presidente* podrá proponer por iniciativa propia o a solicitud de *los ciudadanos*, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 y en la legislación del Estado, la celebración de consultas populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sobre cuestiones de interés general en materias autonómicas o locales. (BOE, 2007, p. 37).

(18)

Artículo 143. *El Presidente* del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal Superior de Andalucía.

1. *El Presidente o Presidenta* del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es el representante del Poder Judicial en Andalucía. Es nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial con la participación del Consejo de Justicia de Andalucía en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial. *El Presidente o Presidenta* de la Junta de Andalucía ordenará la publicación de dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. *Los Presidentes* de Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía serán nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con la participación del Consejo de Justicia de Andalucía en los términos que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. La memoria anual del Tribunal Superior de Justicia será presentada, por su *Presidente*, ante el Parlamento de Andalucía.

4. *El Fiscal o la Fiscal Superior es el Fiscal Jefe o la Fiscal Jefa* del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, representa al Ministerio Fiscal en Andalucía, y será designado en los términos previstos en su estatuto orgánico y tendrá las funciones establecidas en el mismo. *El Presidente o Presidenta* de la Junta de Andalucía ordenará la publicación de dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. *El Fiscal o la Fiscal Superior* de Andalucía debe enviar una copia de la memoria anual de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía al Gobierno, al Consejo de Justicia de Andalucía y al Parlamento, debiendo presentarla ante el mismo. La Junta de Andalucía podrá celebrar convenios con el Ministerio Fiscal. (BOE, 2007, p. 42).

### ***3.4. Conclusiones de ambos estatutos***

El objetivo de nuestro último capítulo era, en definitiva, la meta a la que aspirábamos con nuestra investigación. Con dicho estudio, hemos podido llegar a una serie de conclusiones que tienen que ver con nuestras tesis iniciales.

En primer lugar, mostrar al desnudo y de manera tan minuciosa el contenido del Estatuto de Andalucía no tiene otra finalidad que la de preguntarnos si tiene o no cabida la total visibilidad femenina dentro del discurso. Así pues, las propuestas de cambio que hemos ofrecido no tienen como fin castigar el uso del masculino genérico o sostener que el empleo de «el presidente» en lugar de «el presidente o la presidenta» sea sexismo lingüístico. Por tanto, nuestra labor no es la corrección de determinados usos, como sí lo es la labor de las guías tan mencionadas en nuestro trabajo, sino crear un texto gramaticalmente correcto.

En varias ocasiones, hemos observado la vacilación generalizada que brota del estatuto de 2007. Sus desdoblamientos de género no se dan en todas las voces y solo en ocasiones se utilizan palabras colectivas desde el punto de vista semántico.

Por profundizar un poco más en las cifras del Estatuto de 2007, concluimos que da una mayor visibilidad femenina utilizando hasta en diecisiete ocasiones

«andaluces»/«andaluzas» o hasta ocho si nos referimos a otros sustantivos animados como «el presidente»/«la presidenta». En cuanto a otros procedimientos como el léxico colectivo, localizamos que el sintagma «pueblo andaluz» se repite quince veces. Otra de las cifras más característica es la que se refiere al sustantivo colectivo «personal», su porcentaje de frecuencia es mayor a las demás voces comentadas, hasta veintiún casos.

No obstante, también nos enfrentamos a oscilaciones de las que no conocemos un origen certero, pero podemos interpretar dos posibles vías en cuanto a lo que nos quiere decir el texto. Por un lado, el estatuto está condicionado por el tiempo en el que ve la luz y ese desequilibrio puede ser un síntoma de transición hacia la consolidación total de un lenguaje inclusivo. Así pues, estamos frente los primeros coletazos de lo que ya en el actual 2019 se está convirtiendo en una tendencia generalizada.

Por otro lado, la segunda interpretación que podríamos hacer de la falta de homogeneidad es el desconocimiento del autor y su miedo a ser un hablante sexista. Estos dos factores pueden ser el impulso que lleva a crear discursos en los que el autor, dentro de un mismo párrafo, se refiere a «el presidente» y «el presidente o la presidenta». En definitiva, el hablante no debería hacer del lenguaje una balanza y mantener un posicionamiento a lo largo de su discurso.

Si atendemos a los datos calculados sobre ambos estatutos, la diferencia más considerable y reveladora para nuestro estudio se da en los desdoblamientos de género. Si tenemos en cuenta que, en el Estatuto de 1981, «presidente» suma un total de treinta y siete voces en masculino singular, lo equilibrado gramaticalmente sería que hubiese el mismo número de voces en femenino; sin embargo, ninguna de ellas tiene equivalente femenino. En cambio, en el Estatuto de 2007, encontramos treinta y cuatro repeticiones del término «presidente», pero si miramos las veces en las que esa misma palabra se ha desdoblado en su género femenino («presidenta») diríamos que hay mayor visibilidad femenina, pues hemos recogido ocho voces. Así pues, mientras que el estatuto más actual alberga algunas voces en femenino, el de 1981 no lo hace. Por último, otro dato notable, y ya mencionado, es que mientras el Estatuto de 2007 recurre en veintiuna ocasiones al término colectivo «personal», el texto de 1981 sólo lo emplea una vez. Véanse así estos cálculos en las siguientes tablas representadas a continuación.

**a) Número de casos de desdoblamiento de género en los estatutos de Autonomía para Andalucía**

Tipo de desdoblamiento	Estatuto de 1981	Estatuto de 2007
«andaluces» / «andaluzas»	0	17
«andaluz» / «andaluza»	0	1
«el presidente» / «la presidenta»	0	8
«el fiscal jefe» / «la fiscal jefa»	0	3

**b) Número de casos de fórmulas genéricas y términos colectivos en los estatutos de Autonomía para Andalucía**

Tipo de fórmula genérica o término colectivo	Estatuto de 1981	Estatuto de 2007
«sociedad andaluza»	0	2
«pueblo andaluz»	9	15
Sintagmas del tipo: «participación ciudadana», «conciencia ciudadana», «seguridad ciudadana»	0	5
«personal» (sustantivo)	1	21
«víctimas»	0	2
«profesorado»	0	1
«población»	1	8
«juventud»	1	6
«personas»	2	36

**c) Número de casos de masculino genérico en los estatutos de Autonomía para Andalucía**

Tipo de término	Estatuto de 1981	Estatuto de 2007
Sintagmas formados con «los ciudadanos»: «los ciudadanos europeos», «los ciudadanos españoles», «los ciudadanos extranjeros»	2	15
Sintagmas formados con el término animado «todos»	6	7
Sintagmas formados con el artículo masculino plural: «los españoles», «los andaluces», «los destinatarios», «los titulares», «los padres», «los hijos», «los alumnos», «los pacientes», «los menores», «los trabajadores», «los demandantes», «los jóvenes», «los jueces», «los diputados», «los senadores», «los consejeros», «los vicepresidentes», «los secretarios», «los portavoces», «los presidentes», «los emigrantes», «los inmigrantes»	36	61



**d) Número de casos de masculino singular en los estatutos de Autonomía para Andalucía**

Tipo de término	Estatuto de 1981	Estatuto de 2007
«presidente»	37	34
«candidato»	7	7

## CONCLUSIONES FINALES

En las primeras líneas de nuestro capítulo adelantábamos un concepto creado inconscientemente de la lucha social y que, inevitablemente, iba a parar al campo lingüístico; nos referimos a la idea de lo «políticamente correcto». A su vez, anticipábamos la situación a la que ha llegado el uso del lenguaje y en la cual nos encontramos desde esos años sesenta con el movimiento engendrado en América. La incidencia que la difusión de tal idea iba a tener en determinadas actitudes lingüísticas y, consiguientemente, en el uso del lenguaje.

En cuanto a la estructura temática, debemos decir que nuestra labor ha ido desde marcar los orígenes históricos de este fenómeno, creando así un marco teórico hasta llegar a nuestro campo de estudio: el lenguaje. Esto nos ha permitido elaborar conexiones entre conceptos y eliminar posibles ambigüedades.

A medida que caminábamos sobre las primeras páginas del estudio, hemos intentado contestar a las cuestiones formuladas en los inicios. Sin embargo, no se trata solo de dar respuesta a preguntas de apariencia retórica, sino de extraer una serie de conclusiones a partir de ellas. Veamos aquello que resulta tan imprescindible a la hora de aventurarse en un concepto tan vasto y controvertido como es el de «lo políticamente correcto».

- El fenómeno «políticamente correcto» puede aplicarse a muchos ámbitos; sin embargo, es común que brille dentro del discurso público. No obstante, el lenguaje no es el encargado de cambiar la sociedad.
- Hay autores que se refieren a él como «moda», para otros, mucho más críticos, puede llegar a ser hasta una «inquisición».
- Los efectos que esta expresión, de corte posmodernista, provoca en el panorama español son calificados por muchos como versión «*light*» o versión «descafeinada», en comparación al genuino movimiento americano.

- La *eufemia* parece ser uno de los grandes aliados del lenguaje políticamente correcto, pues se nutre de las operaciones sustitutivas que realiza dicho mecanismo.
- El lenguaje políticamente correcto nos ha abierto otros frentes de comparación con otros conceptos, donde hemos establecido que dicho factor conecta con el Principio de Cortesía.
- El hecho de que un hablante sea políticamente incorrecto no equivale a un uso discriminatorio del lenguaje o a un indicio de descortesía. Por tanto, conviene no caer en el error de intercambiar estas dos realidades: *lenguaje políticamente correcto* y *lenguaje discriminatorio*.

Abrir la puerta de lo políticamente correcto nos ha llevado por caminos mucho más concretos y actuales que, a su vez, nos abren otras muchas puertas, nos referimos al sexismo lingüístico.

Adentrarnos en este fenómeno nos ha permitido abordar y extraer conclusiones de cara a la parte práctica de la investigación. Algunas de las más relevantes son las siguientes:

- Entendemos por «sexismo lingüístico» al fenómeno lingüístico que subordina o da prioridad a un sexo sobre el otro mediante el empleo del lenguaje.
- En el sexismo lingüístico no son protagonistas las palabras, sino los hablantes. La lengua es un ser vivo, pues nace, evoluciona y muere. Sin embargo, no puede realizar estas acciones por sí misma, en ese nacimiento, evolución e, incluso, muerte, interviene el componente humano. La sociedad debería empezar por mirarse a sí misma, pues no queramos que la lengua haga un trabajo que depende del hablante o queramos forzarla a entrar donde no cabe-

Como decía García Meseguer (2001): «El origen del sexismo lingüístico reside siempre sea en el hablante sea en el oyente, pero no en la lengua como sistema.» (p.24).

El último de nuestros capítulos nos ha permitido conducir el trabajo hacia la demostración, presentando dos textos reales: el Estatuto de Autonomía para Andalucía de 1981 y el Estatuto de Autonomía para Andalucía de 2007. Algunas de las conclusiones más representativas que hemos obtenido de dicha confrontación pueden verse a continuación:

- El Estatuto de Andalucía de 1981 no emplea ningún tipo de procedimiento que tenga que ver con la inclusión femenina.
- El Estatuto de Andalucía de 2007 empieza a verse como una transición, pues hay apuestas por evitar el sexismo lingüístico. No obstante, esto crea problemas mayores si los procedimientos lingüísticos solo se aplican parcialmente.
- Con respecto a si estas manifestaciones pueden llegar a ser unánimes algún día, diríamos que nuestras expectativas son negativas, pues si la lengua española diera toda la visibilidad femenina que se necesita dentro del discurso acabaría siendo reiterativa e irreal. Es más, nuestra función también ha sido mostrar todos los posibles desdoblamientos de género y el resultado ha sido un lenguaje ralentizado y, a veces, agramatical.

En definitiva, la comparación entre ambos estatutos nos ha permitido demostrar que la sociedad se ve reflejada en la lengua y que en los años ochenta no se valoraba la posibilidad de crear un lenguaje más inclusivo. Por tanto, nuestras estimaciones sobre ambos estatutos se cumplen, y esto se verifica con las muestras recogidas.

Este ha sido el broche final a nuestra investigación. Sin embargo, la corrección política y el sexismo lingüístico dejan una puerta abierta a futuros estudios que puedan arrojar más luz sobre la transformación de una lengua.



## BIBLIOGRAFÍA

Albelda Marco, M. (2010). Atenuación, eufemismos y lenguaje políticamente correcto. En M. Aleza, Izquierdo y M. Albelda Marco. (Coords.) *Norma y usos correctos en el español actual*, (p. 342-374). Valencia: Tirant lo Blanch.

Ayuntamiento de Valdemoro (2011). *Manual sobre el uso no sexista del lenguaje administrativo*. Valdemoro: Concejalía de Acción Social, Mujer y Familia.

Ballester, M. (2012). Lo políticamente correcto o el acoso a la libertad. *Cuadernos de pensamiento político FAES*, 34, 171-202.

Bosque, I. (2012, marzo 4). Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer. *El país*, p. 14-17.

Brown, P. y Levinson, S. (1987). *Politeness. Some universals in language usage*. Cambridge: Cambridge University Press.

Calero, M<sup>a</sup> A. 1999a. *Sexismo lingüístico. Análisis y propuestas ante la discriminación sexual en el lenguaje*. Madrid: Narcea.

Casas, M. (1986). *La interdicción lingüística*. Cádiz: Universidad de Cádiz.

Cela, C. J. (1994, noviembre 29). Una semanita fuera de casa. *ABC*, p.15.

Cortés Rodríguez, L. (2009, septiembre 21). Género y sexo II. *La Voz de Almería*, p. 41.

De Nebrija, A. (1992). *Gramática de la lengua castellana* (ed. crítica de A. Quilis). Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica.

Eco, U. (2004, junio 18). Fuegos fatuos: sobre lo políticamente correcto y el lenguaje, *El Mundo*, s/p.

Escavy, Zamora, R. (2004). El Principio de Cooperación y las violaciones antagónicas. *VIII Jornadas de Lingüística*. Cádiz: Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz: 47-70.

Fernández Ballesteros, R. (1997, octubre 30). «Lo ‘políticamente correcto’ o la ‘nueva Inquisición’» *El País*, pp.11-12.

Fernández Languilla, M. (1999). *La lenga en la comunicación política, I: El discurso del poder*. Madrid: Arco.

Fundéu Español Urgente. (2018). *Feminismo no es lo contrario de machismo*. Recuperado de: <https://www.fundeu.es/recomendacion/feminismo-no-es-lo-contrario-de-machismo/>

García Posada, M. (1997, abril 3). «La lengua de Franco» *El País*, p.32.

García, Márquez, G. (2016). *Cien años de soledad* (5a ed.). Barcelona: Debolsillo

Garner, J. F. (1995). *Cuentos infantiles políticamente correctos*. Barcelona: Circe.

Grice, P. (1975). "Logic and conversation". En P. Cole y J. L. Morgan (Eds.) *Syntax and semantics 3: Speech arts* (p. 41-58). Nueva York: Academic Press.

Grijelmo, Á. (2018 diciembre 16). La palabra “puta” fue un eufemismo: El Gobierno quiere cambiar en la Constitución “disminuidos físicos” por “personas con discapacidad”. *El País*. Recuperado de [https://elpais.com/elpais/2018/12/14/opinion/1544785600\\_191059.html](https://elpais.com/elpais/2018/12/14/opinion/1544785600_191059.html)

Guitart Escudero, M<sup>a</sup> P. (2005). *Discurso Parlamentario y lenguaje políticamente correcto*. Madrid: Congreso de los Diputados.

Gutiérrez, Ordóñez, S. (2002). *De pragmática y semántica*. Madrid: Arco Libros.

Gutiérrez, Ordóñez, S. (2010, noviembre 30). 'La lengua es un organismo vivo'. *El Mundo*. Recuperado 27 enero 2019, de <https://www.elmundo.es/elmundo/2010/11/30/castillayleon/1291133106.html>

Haverkate, H. (1994). *La cortesía verbal*. Madrid: Gredos.

Hughes, R. (1994). *La cultura de la queja: Trifulcas norteamericanas*. Barcelona: Anagrama.

Larousse Editorial (1997). *Políticamente (In) correcto*. Barcelona: Larousse Editorial.

Leech, G. (1983). *Principles of pragmatics*. Londres: Longman.

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, BOE núm. 68 § 5825 (2007).

Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, BOE núm. 2 (1981).

Martín Ruano, R. (1999). *A propósito de lo políticamente correcto*. Valencia: Institució Alfons el Magnànim.

Medina Guerra, A. M (Coord.), Ayala Castro, M.C., Guerrero Salazar, S. (2002). *Manual de lenguaje administrativo no sexista*. Málaga: AltaGrafics.

Mosterín, J. (1995, noviembre 19). «Una mordaza a la libertad». *El País*. Recuperado 26 enero 2019, de [https://elpais.com/diario/1995/10/19/opinion/814057208\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1995/10/19/opinion/814057208_850215.html)

Moya Hernández, G. (2001). El lenguaje militar. Tabú, eufemismo y disfemismo.

*Nueva gramática de la lengua española* (2009). [Edición en línea (www.rae.es). Acceso: 2019-04-15].



Ohmann, R. (1995). On a "PC" and Related Matters. En J. Williams (Ed.), *PC Wars: Politics and Theory in the Academy* (p. 11-21). Nueva York: Routledge.

Real Academia Española (2018). Feminismo. En Diccionario de la lengua española (23.ª ed.). Recuperado de <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=feminismo>

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. En Nueva gramática de la lengua española (2009). *Categorías coordinables (I). Segmentos análogos y divergentes*. Recuperado de <http://aplica.rae.es/grweb/cgi-bin/buscar.cgi>

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española.

Real Academia Española. (2018). Eufemismo. En Diccionario de la lengua española (23.ª ed.). Recuperado de <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=eufemismo>

*Revista electrónica de estudios filológicos*, 1, 1. Recuperado de <https://www.um.es/tonosdigital/znum1/estudios/moya.htm>

Rodríguez Díez, B. (2005). *Género: del latín al español. Los nuevos géneros del romance*. León: Universidad de León.

Steven, M. *apud* Brooks, P. (1995). El miedo sin causa: malentendidos de las guerras culturales. *Revista de Occidente*, 173, 25-34.

Suardiaz, E. D. (2002). *El sexismo en la lengua española*. Zaragoza: Pórtico.

Vaquero, N. (2016, noviembre 27). "Creemos que el masculino genérico no es discriminatorio". *La Opinión*. Recuperado 16 mayo 2019, de <https://www.laopinioncoruna.es/sociedad/2016/11/27/creemos-masculino-generico-discriminatorio/1129335.html>

Varda One.(1971). *Manglish*. California: Everywoman Publishing Co.

Ventoso, L. (2008, diciembre 2). El virus de la corrección política corroe la libertad de expresión. *ABC Cultural*. Recuperado de 29 de enero de 2019, de [https://www.abc.es/cultura/cultural/abci-virus-correccion-politica-corroe-libertad-expresion-201812020129\\_noticia.html](https://www.abc.es/cultura/cultural/abci-virus-correccion-politica-corroe-libertad-expresion-201812020129_noticia.html)

VV. AA. (2018, diciembre 3). Juicio a la corrección política: hablan los expertos: Personalidades del mundo del arte, las letras, la ética, la historia y la filosofía reflexionan sobre el nuevo discurso público. *ABC Cultural*. Recuperado 27 enero 2019, de [https://www.abc.es/cultura/cultural/abci-juicio-correccion-politica-hablan-expertos-201812020130\\_noticia.html](https://www.abc.es/cultura/cultural/abci-juicio-correccion-politica-hablan-expertos-201812020130_noticia.html)